

60

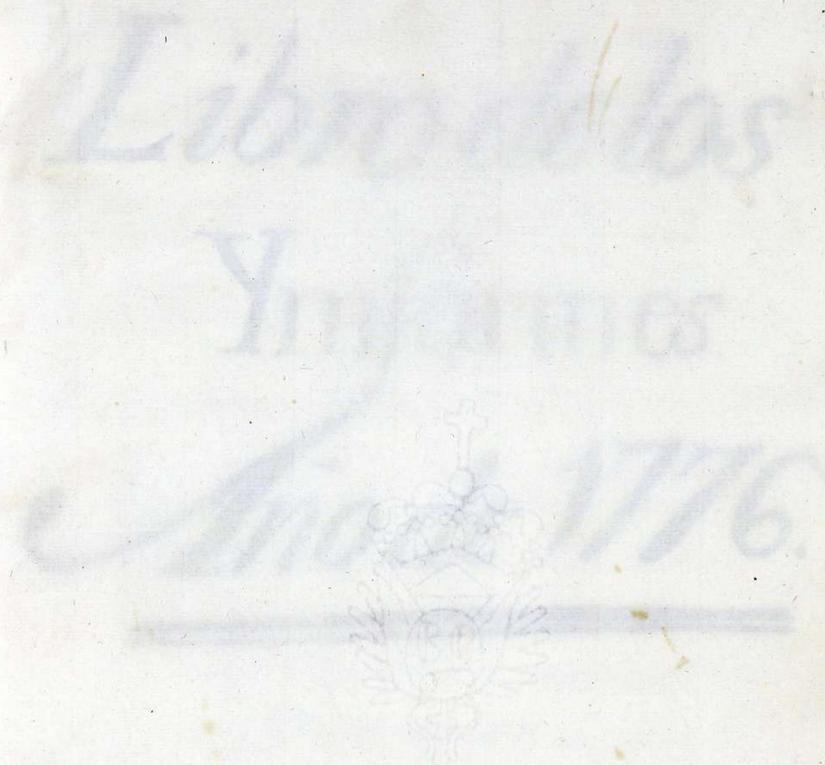
16.

=

(39)

36

J 1211/2



¶

Libro de los
Ymsformes.
Año de 1776.

volvieron a la
victoria.

que se
victoria.

que se
victoria.

Índice de los Ym- formes y Represen- taciones hechas en este Año de 1776.

Informe a la Cam.^a en la inst.^a &
d.^r Tomacio Ribera vecino de Ca-
lamocha, en que solicita Privi-
legio de Noblera para si, y
sus Ascendientes. " 1º

Informe al Cons.^o en la inst.^a del Cuer-
po de Facioneros de Alcañiz de es-
ta Ciudad, en razón del pleito de
Aprehension de la Comadria des.
Leonardo; sobre prémisiones. " 7º

Informe al Cons.^o en la inst.^a de la

Cofradia de S. Toxo de la Ciu-
dad de Alcañiz, sobre que la
mitad de los oficios de Reci-
dores, secaian en Individu-
os de dha Cofradia." 15

Informe al Cons.^o en la inst. del
Colegio de Boticarios de esta
Ciudad, sobre que se suprima
la Botica que fue a d.^r Aquid
Troxoyen, y oy posehe d.^r
Manzano Andone." 19

Informe á la Cam.^a en la inst.^a de
Alex. Mendoza vecino de Bar-
bastro, en que solicita Crearse
de escrivano Real." 30.

Informe á la Cam.^a en la inst.^a de
la Maxquera Viuda de Diez-
ta, en que solicita, que s. M.
le conceda la Grandeza de
España de primera Clave." 32.

Otro Informe á la Cam.^a en
razon del mismo asunto q.^c
el antecedente." 10

Informe al Cons.^o en la inst.^a del
Gremio de Cerecos, y Confiteros
de esta Ciudad, en que solicita,
que tales de lucar, estable-
ca su tienda en el sitio, que
le acomode, guardando el
hueso de Caras correspond.^{te}" 17

Informe al Cons.^o en la inst.^a de
Juan Gramontel Maestro Tu-
rrador, y Curtidor de esta Ci-
udad, sobre que su Gremio no
le impida el que pueda poner
tienda dentro de la Ciudad á
mas de la que tiene en el Ax-
xabal." 51

3) Informe al Cons.^o en la inst.^a de la
Ciudad de Alcañiz, sobre fa-

ultad para vender cierto te-
rrero de sus Montes Comunes
para la construcion de un Al-
mudi. " 59.

Informe á la Cam.^a sobre la Re-
presentacion del Obispo de Le-
rida, en que se queja contra
esta Audiencia, por haber des-
pachado una Provision de si-
ma á favor de la Abadura
y Monjas de Tamarije Orden
del Cister. " 63.

Informe al Cons.^o en la inst. ^a de
Jph Segura Hermitano de Mra
Señora de las Anoreas, so-
bre licencia para pedir licen-
cia, á fin de establecer un
Hospital de Terceros, sirviend-
olo los Comicos que se re-
tiren de su Carrera, con
otras cosas. " 6.

Informe á la Cam. en la inst. de
Tuan Luis Latorre, en que so-
licita Notaria de los Reinas
para Coaminarre de Crovina-
no Real, y establecerse en Da-
zoca. " 78.

Informe á la Cam.^a sobre los Re-
sidentes á una Poxteria de Za-
ra vacante en esta Aud.^a por
muerte de Juan Laxco. " 81.

Informe al Cons.^o en la inst. ^a del
dejar de Torrelacarcel, sobre
que se conceda á sus vecinos
espera de un año para pagar
las Deudas. " 81

Informe á la Cam. en la inst. ^a de
Manuel de Uñamur Alou-
cil Mayor de la Ciudad de Ca-
latauid, sobre que ve manla
vara de Aloucil Mayor, y la

Alcaldia de la Carcel de dha
Ciudad..... 86

Informe ^a à la Cam. en la inst. de
Szevan. Tph & Aza, en que so-
licita, se le apruebe el Nombra-
miento de then. & Impresor
que en su persona ha hecho.
Luis Cucio y Landa..... 89

Informe ^a à la Cam. sobre los Preten-
dientes à una Plaza de Regidor
vacante en Barbastro por mu-
erte de d^r Geronimo Comas.. 60

Informe ^a à la Cam. en la inst. de
d^r Pasqual & Aza, sobre q.
la Abogacia de Pobres que ex-
iste en esta Audiencia, se le con-
ceda á su hijo d^r Tph Aza..... 91

Informe ^a à la Cam. en la inst. de
Stan. & Borda Alquacil de

Corte de esta Aud. ^a sobre que se
le dispense la gracia de poder
renunciar dho oficio en favor de
su hija Tonacia de Borda para
contraez matrimonio concilio
Casillo..... 96

Informe ^a à la Cam. en razón del
mismo asunto, que el antea-
dente..... 98

Informe ^a à la Cam. en la inst. de
Tph Cortés, y duna en que soli-
cita se le conceda el señ. Noro-
rio Real, y que esta Audienc-
ia lo examine para poder
exercer á tal en la villa de
Reila, y lugares de las Pedro-
sas, y Sierra de Luna..... 102

Informe ^a à la Cam. en la inst. de
d^r Fran^cco Antonio Lavala, so-
bre que se declare no causan-

vacante la muerce de D^a Tpha
Lawforas Poschedora de una es-
crivaria de Camara Civil que
sieve el mismo Lawala en ca-
lidad de teniente de dha D^a
Tosephra 6 205

Informe a la Cam^a en la inst^a del Cons.
Santiago Viota, en que solicita
ser Escrivano Real 108.

Informe a la Cam^a en la inst^a del Cons.
Alfonso Asuixre & Banda-
ri Recidor Decano de Benia-
barre, sobre q^c se le exonere de
dho oficio, y que se le confiera
a su hijo d^r Fran^cco Asuixre. 110

Informe a la Cam^a en la inst^a del Cons.
xonimo Sanchez Rec^r decano de
Porza, sobre q^c no se le precise a
asistir a los Ayuntam^r sin que
ando su salud se lo permita. 112

Informe a la Cam^a en la inst^a del
Lugaz de la Codonera, sobre q^c
para el pago del Servicio que
debe hacer por la gracia con-
cedida a Villargo, nose le con-
sideren mas de doscientos ve-
cinos. 125.

Informe al Cons.^o sobre la Represen-
tacion del Perronero de Seri-
lla, que conspica a prender
los perjuicios, que se siguen
de la mansion que hacen sus
habitadores en las tabernas
donde se vende el vino por me-
nor, a la cava de no haber si-
do barrantes las providencias
dados para evitar los arien-
zos, llora, llantel y mansiones
en dhas tabernas. 117

Representacion al Cons.^o sobre la
Real Cedula, en que se pres-

cribe el modo, y forma de de-
terminar las competencias en-
tre la Jurisdicción Militar, y
Real Ordinaria, o, de las au-
dacias. " 127

Informe á la Cam.^a en razón de
si en d.^a María S.^r. Juan, y Se-
lia concurren las circunstan-
cias correspondientes para
contrax matrimonio con el
Conde de Torrescaur. " 129

Informe al Cons.^o en la inst.^a del Ay-
untamiento de la villa de Sa-
xiñena, sobre obrevbania de
sus privilegios. " 133

Representación á S. M. suplican-
do permiso, y licencia para
parar á la Corte uno los Mi-
nistros de este Tribunal a so-
licitar su justicia, sobre ha-

berseles suspendido el sueldo
por el Incidente de este Rey-
no de Aragón. " 135

Informe á la Cam.^a en la inst.^a de
varios pretendientes á la de-
civania de Camara Crimin.^l
vacante por ascenso de d.^r Mar-
tin Marco, y Broyo. " 139

Y se acuerda con fecha 27. de Febrero
el año presente, se manda a una Au-
toridad que sobre el informe todo por
el que se pide el Lugar de
Catedral de Zaragoza el documento
y sus anexos a los Documentos que
se acompañan, estando lo que solo que
se, y procederá á fin de que aquella Au-
toridad, pueda Consultar el
o. Magistrado Decano con el concor-
dado de sus respectivas autoridades con
el fin de que se acuerde documento al

7

Informe á la Cam^a en la inst^a
de dñ^r Ignacio Rivero vecino de Ca-
lamocha, en que solicita Fri-
vilegio de Noblesa para si,
y sus Descendientes

Señor: Por orden de V.R. Camara Co-
municasa en Carta a dñ Thomas del Me-
lio vñ Secretario, con fecha el 27. de Junio
el año proximo, se manda a esta Au-
diencia que sobre el Memorial dado por
dñ Ignacio Rivero vecino del Lugar de
Calamocha en 20 de Abril del mismo,
y de lo resultante de los Documentos, que
le acompañan, informe lo que cele pre-
cise, y pareciere á fin de que áquel Su-
premo Tribunal pueda Consultar a
dñ Mag. su Dictamen, con el conocim.
e instrucción necesaria, obviendo con
ello informe los citados documentos el

pin, y objeto, a que el referido D^r Yona-
cio Rivera dice su invitacion es a
que vele Consistoria privilegio de No-
bleza, con el Servicio acostumbrado p.
si, sus hijos, y Descendientes; y lo q.
a este intento Expuso fue, que havi-
endo nacido en el Cap^{do} Lugar de
Calamocha, en el que se hallaba so-
miliado, con poverion & quantos
Bienes, havia merecido en atencion
a su Consulta, desempeno el honor,
con que Siempre se le havia consi-
derado Crianza, y educacion, que ha-
via tenido que vele confiasseren
los empleos & Republica, en los
que se ha excedido la estimacion
a su persona, Carva, e hijos, y ou-
jen a su Familia teniendo, y ne-
putando por noble, sin que por
lo mismo los hijos salgan, y hagan

2

sabor & aquel Precio se huiieren dese-
ñado enlazarar con ella, como lo acre-
citaba el Matrimonio de D^r Juan Ru-
bio de Bernabe; con D^a Agustina Ri-
vera hija de D^r Antonio hermano del
Suplicante cuya limpieza & Sangre,
Constaba probada con el Empleo, que
Obtenia & Comunrario el S^{to} Oficio
& la Inquisicion, estando todos per-
suadidos a que en la persecucion
que havia padecido su Padre D^r An-
tonio Rivera Marido de D^a Rosalia
S^a Martin, y Cotaina hija & Cuidado-
no de Daroca, se havian perdido, y que
mas los papeles por donde podria ha-
ver hecho constar su distincion, y
Nobleza, como lo havia manifestado en
Diferentes Ocasiones quedando sus hi-
jos, y entre ellos el Suplicante, pri-
vador de tan preciosos Documentos

con mayor sentimiento de su persona, q.^c
a la que experimentaron sus padres
por su fidelidad, y grande afecto al
Amigo Padre de Ull quando entro
a Reynax en este Reino, hauiendo
visto privados á abandonar su Casa,
y Familia, hauiendo temerosos de ser
mal tratados por las Amas enemigas,
q. no hauendolas hallado, en sha Ciu-
dad, en donde hauian fijado su esta-
blecimiento Sagraron su Cuerpo apo-
dexando el Valor & mas de seis
mil pesos, y aun no saciado, su
Oro, y Benganza maltrataron sus
Puertas, y Ventanas, quebraron, e
invilaron los Cubos, que havia
en su Bodega, hauendoles sido pre-
vio, luego quese tranquilizo el Rei-
no, transferir su Domicilio al Lugar
& Calamocha, en el qual se

³
mantubo hasta su muerte, D^r Anto-
nio Rivero su Padre: todo lo qual re-
sultaba de las dos Informaciones re-
cibidas, con Citacion de los respecti-
vos vindicatos Generales la una ante
el Alcalde & sho Lugar & Cala-
mocha, y la otra ante el mayor
& la Exequada Cuidad & Dixo-
ca: Suspirando pues el sho D^r An-
tonio Rivero por gozar de la Dla
Nobleza que tenia acreditada con
su Conducta, y todos reconocian
ensus Operaciones, Causa por
los que sacrificaron sus Caudales,
y perdieron sus papeles, con los
quales hauian patente el méri-
to & su pretension encamina-
ba su Suplicia al logro & la refe-
rida gracia, sobre que recae el
orden para la Execucion & este

Y informe Oberexcioare aquell con el res-
peto deuido, y comando; que en qua-
nto asu Cumplimiento lo riesce
Dñ. Fiscal por quien se pidió q.
la Audiencia mandara, que las
Ayuntam.^{tos} & la Cuidad & Daroca,
y del Lugar & Calamocha, y Corregi-
doa & aquell partido informaran exacta-
damente lo que veles Speciere, y
pareciere sobre el contenido, y Supli-
ca & oho Memorial, Expresando en
los Informes el concepto, que tuviessen
& la distincion & esta Familia, y exa-
cuado que pueve vele devolverea este
Expediente para Exponer lo que esti-
marse mas conforme. Hui reman-
do por el proviso & T de Agosto, y
Coecutado contesta el Ayuntamiento &
Calamocha haber deuido D. Ignacio Ri-
vera los Empleos & Precioz primero,

¹ y Alcalde Primero, Ctoá Casado conhi-
ja & primeras Casas & Labradores
& aquell Lugar, el enlace por Casa-
miento d'una Sobrina Carnal, con Dñ
Juan Rubio y Maxxo Vecino & Ba-
quena, c' hijo salgo, y con Dñ Manuel
Caxillo ellendoza, que casó con una
linda hermana de Dñ Ignacio quien en
Daroca tiene por parte d'Madre enlace
con Cuidasanzo. Dicen & oyas los
Contratiempos, que Expressa el Memo-
rial, y que aunque no gozaban d'
nobleza, o' hispanalgoo, Concepcion, que
su poate, el & sus hijos, Carrera &
Estudios, que han tenido, y hallarse
en la actualidad un hermano & el
mismo, con el honor & hacer Seuido
los Empleos & Alcalde Mayor, y si-
ferentes Corregimientos no veles ope-
cia duda que eran Sugetos & natiu-

dion en aquel Pueblo; y la Ciudad de Daxo-
ca, ó su Ayuntamiento en su informe, aun-
que consta en lo respectivo a los Em-
pleos & república, matrimonio & Da-
lación de Agustina Rivera, con D. Juan Ru-
bio & Baquena, y ver todos Considera-
bles. ^{de} Razonsadas, pero, en quanto
a los demás hechos dice, que co-
mo son antiguos, y la ascendencia & deho
Rivera no saca su Origen de aquella
Ciudad, no habia podido averiguarse, por
abamente su Concepto, aun que
se tenia, por Ciento, que en el tiempo
& los Interregnos, padeceria dha
Familia, como otras muchas: Con-
traria a todo, y a lo Expuesto en su
razon, por el Oficio fiscal, Dice
esta Audiencia, que, por los fueros
el Reino ninguno podia obtener
el grado de Noble & el, no viendo

los infanzones, o descendiente de ta-
les, vino, fuere en batalla Cuya qua-
lidad debia preceder como medio de
su habilitacion para el cargo de la
Segunda, y esta providencia tuvo p.
G. Blanco no solo el mayor Esplendor
& la Noblesa, vino el precceder
el Viejo, que pudiera Curarre acaso
apromover tan distinguido grado al
que no tuvieren las Circunstancias ri-
nas para ello, sin que por esto se pu-
rare & sea Concedidas las que Con-
cedria el Principe por privilegio, por
no reconocer Superior, y Ser Verda-
dera fuente, y Origen de ellas, qu-
ando los que los obtenian eran
personas & buen postre, y han tra-
ya Estipendio, y por lo tanto siem-
pre reconocio en este Reyno un

Continuo Cuidado en S.M. y su ~~Palacio~~
Real, y Supremo Consejo, procurando que las mercedes que por Señor
vicio, ó propria mercedimiento
& cada uno se hiciesen arri
Nobleza, y Comos & Caballeros
fuesen en Personas & tan buenas
partes y antigua familias, que pu-
diera muy bien hacerse en ellas
la gracia y merced de S.M. El
Caramento, y brazo de Nobles
ocupaba en las Cortes el lugar
Correspondiente atan distingui-
da Clase Con la mayor reco-
mendacion y lustre los pueblos
que gozaban; antes Colla-
ran su Calidad, las debian quedar
los Tercios; no estaban sujetos a
gentes Corporales tenian facultad

des & Construir Procuradores p.^a ⁶
asistir á las Cortes, no podian, sea
presos por Deudas, ni tampoco
lo pueden Ser en elia, ni no
convenidos sino ante Tribunal
Superior, y hallandose estas da-
ultimas prorrrogadas En su Vi-
goz, y fuerza, como no obviadas
á las Leyes á el nuevo governo
no mandarlas Observar por el
Augusto Padre & V.U. D.^r Y-
nacio Ribera, no ha presenta-
do titulo, Documento, ni aun
Crucificativa alguna, por donde
pudiera apoyar el Concepto de
tener su familia, la qualidades
que le habiliten para la gracia
& la Clase aq[ue]s aspiren á si
lo entiende esta Audiencia Sin-
embargo V.U. Ribera lo que

ver mas asu P. C. Asunto y sig-
nacion Zarag. y Cuenzo 30 de 1776.

7
Informe al Cons. en la inst. a
del Cuerpo y Gremio de tracio-
neros de Mencia del Aireo se esta
Ciu. en razón del pleito entre
henion y la cofradia de s. lco.
naxdo, sobre pachemir. as

Senor: En la anterior de ocho de Noviem.
proximo se signo el mandado a esta
Audencia que suspendiose de luego el
cuerpo y efectos de su proceso de Ap. deca-
do en el pedimento que dio causas al
decreto informare los motivos que ha
via tenido esta Aud. para admitir
aquele recurso con embargo de la natu-
ralidad del avante y circunstancias que
median con la causa que se le ofrece
y siquie conducente para en
esta tomar la providencia que co-
respondia. Obescida en el Pd. Almen-

do appurada dha. ^{en} informacion para su examen
plimiento a la Sala donde pendia el
recurso demandado por esta, sobre si en
el como se mandava y con vista
del dictamen fiscal en quanto al punto
extremo Dicen esta Oficina: Que en
diez y siete de Agosto de ochenta y tres
acudieron en este Tribunal los Prior
y Capitales de la capitularia de San Ben
ito pidiendo un apellido de Ap. No
bre banicos bienes en respecto a diferen
tes dias entre ellos lo de previo dho
Prior y Adjunto en los actos de entre
xto. a todos los personatos que concor
ren a ello, a saber: en lo antiguo
y anter de unirse el Priorato a dicha
Capitania al Cuarto de Laredo (si hac)
de Menor preminente por af.) ocupan-

do como ocupava el Prior la dia del
preste y la el rebezenos Capit
col y desde que se unio el Priorato a
la Capitanía siempre que el cura Prior
hace de preste ha ocupado el lugair
to el adjunto mas antiguo de dicha
Capitania y en su efecto el moderno segun
y mas largo aparece del apellido de
Cap. de que tienen presentado testimo
nio en el Vicio. Consejo. Mandada dar
la informacion de la pos. en que alego
estan la Capitania y constado se dha le
gitimidad le despacho dha. Cap. enca
to y reporto conforme a suyo = Los pla
cioneros de Mensa de la seo. Viendo
que sin embargo de su llamado ha
vitos de precedencia intentava prefe

reclamando actos de entierro uno
sin esta distincion acudieron ante
el provisor de este Arzobispado y en
fuerza de la citada Bulla de Bene-
dicto XIV pidieron la preced.^a en
todos los actos de los cofrades de Sⁿ
Leonardo. Tambien acudieron a
la audiencia con un pedimento de
oposicion anticipada llamado de
contra iuris a impedir la prov. de
aprovacion. Un otro remedio final pu-
sieron con el merito de dha Bulla
y quando p^{re}s de despachada aquella
pidieron declaracion intenando no
estare comprendido en la aprehen-
sion el sacro de Señor llamados los
Pacioneros de Mensa a los entie-

rros q que el Prov. ⁿ podia en ejecucion de
dha Bulla continuar su proced. ^{ter} No tu-
bo el Tribunal por justa ni una m^{ot}ra
pretencion de los Pacioneros q asi des-
pacho la Cap. ⁿ y declaro no havex lugar
a la declaracion y para la justa de estos
provechados deve tenerse presente. Que en
la Iglesia Metrop. ^{na} de la Seo y Capilla
de Sⁿ Leonardo de tiempo immemorial
hai fundada una Cofradia baso la in-
vocacion del mismo Santo que se ha com-
puesto y compone de cierto numero de Sa-
carios Beneficiados de la misma siendo
su peculiax instituto auxiliar a los entie-
rros de los difuntos de dha Parroquia po-
bres y cdicos con ordinaciones particu-
lares aprobadas por el oxd. por las que
hace privativamente con el Vicario, los
actos funerarios en la Capilla de dha pa-
roquia q aunque consiga y junta a
dha Iglesia Metropolitana tiene puesta

separada ^u la Calle formando asiri ^{los}
Vicario y Cofrades como un Capitulo o Ca-
rillo para esto acer al modo quellos de
mas de las Parroquias de esta Ciudad
independente del Capitulo Superior de
Canonigos para dho actos. Que quan-
tos los herederos o Albaceas del dif. pi-
den la concurrencia de mas numero de
sacerdotes que aquella de que se com-
pone la Cofradia Combiada esta median-
te su Prior. ^u los demas personados de la
Iglesia que forman su Clero inferior
asiri Racioneros de Misa como de Pa-
tronato Beneficiados y medios yaun
^u los Musicos guardando turno en
tre todos. Que dho Cofrade obtuvieron
senta. Total y de injuriar para pre-
ceder en dho actos ^u lo restante del Cle-
ro y luego otoroaron una Concordia
con el Vicario de la Seo por la que le
crearon a el su sucesor Prior

nates de ella reservandose el nombramiento ^{to} ¹⁰
de dos adjuntos Cofrades para preceder en
su ausencia segun a contado de los au-
tos por dha original Concordia hecha en
veinte y uno de Julio de mil seiscientos
setenta y ~~reis~~ ^{rei} aprobada por el nuncio
de S.S. en estos Reynos en trece de Agosto
de mil seiscientos setenta y ocho. De es-
tos hechos se convence el punto motivo q.
pudo tener la Sala para negar las
pretensiones de los Racioneros pues si
dien Pendiente la bulla de Benedicto XIV del
año de mil setecientos quarenta y siete
estan puestos en posesion de precedencia
^u todo el Clero inferior de la Seo com-
puesto de Racioneros de Patronato Be-
neficiarios medios Cantores y musicos
con distincion de havitos no consta ni
aparece que la citada Bulla habe-

especificamente en estos actos lassoquial
ter m que se les diera la posesion en
otra cosa que en las Sillas del Coro
ni que se hable de precedencia sino
en los actos generales de todo el
Coro siendo mui compatibles es-
tas distinciones entre si: y aunq.
no se ha de conocer la Aus. de
gun genexo de inconsecuencia y
aun diacionancia al ver que uno de
Clase inferior con hechos negros
preceda al superior de moradas
sin embargo como la citada Rru-
lla no deroga e apresa y literal-
mente el dho. adquisicio de texce-
ro en esta materia y en ella co-
mo en todo lo de preheminen-

cia tiene tanta fuerza la Costum-
bre y posesion no dudo amparar
al q se hallava en ella sin que en
esto hiciere el Breve pasado por
el Consejo como sucedio en la C. Apro-
vechida por el Alcalde ma-
yor que ocupó las Sillas sino
que amparo al poseedor en
un acto al parecer distinto y diver-
so.- Y quando no lo puese y se ha-
llare comprendido en dho Bre-
ve les queda expedito el Camino
a los tracioneros para pedir estos
declaracion ante el Oxd. Ejecutor
y siempre que esse decida en la
materia en la propiedad y de

ello traidan las interesados ejecutoria-
les legitimos, la Audiencia levantara
las armas Reales Conforme a lo que
yo, y lo mismo executara si el Oxo-
Consejo entendiese que podia ejecu-
tarlo en este punto y cortara esta
materia por una providencia que
pusiera la paz y Axmonia que de-
ve reinar en el Clexo; entretanto
la Audiencia destituida de estas fa-
cultades no puede de san & impax-
tar los remedios que prescriven los
fueros que tiene juzgados para defen-
sa y amparo de los apremios y
que D. M. le tiene mandado ob-

servar tan repetidas veces: O.C.M.ⁿ
sin embargo resolveria lo que
fuese de su P. Agreado Dr: Taxa-
goza y Marzo quatro & mil
setecientos setenta y seis a^o.

que en la villa de Zaragoza
se ha de tener en cuenta
que el díaz de la feria
de Zaragoza es el díaz
de la feria de la villa
de Zaragoza.

14

Informe al Corregjo en la in-
iciación del "Foro de la Corte"
relativa sobre qué le mandó su
Oficio de requerir, mencionan que
ordenaron en dicho Oficio

Sentencia Real Dejando de lado el
caso de los delitos cometidos en el año
en que se ha decretado, y cinco mandó D. Illo que
se mandase la sentencia, y se mandó lo que
se pidió. Sobre el contenido del pri-
mero, que en él se expresa de la Co-
fradía de San Jorge de las Cuidad de
Alcañiz en poder de vista lo que la
mismo expuso en el año uno en el
mes de Diciembre del año de mil
setcientos setenta, y diez, y que expusiera
la practica, que hay en este Reino, so-
bre el particular de profanidad y
desmayo, de que se traza en dicha
sentencia, y en otra Real Declaración

15

{ Informe al Consejo en la inv.^a de
la Cofradía de San Toxoe de la Ciudad
de Alcañiz, sobre que la mitad de los
Oficios de pregóderos, reciban en
Individuos de dha Cofradía.

Señor: con Real Despacho de siete de Diciembre del año pasado de mil setecientos setenta, y cinco manda V. M. que esta Audiencia informe lo que se le ofrezca sobre el contenido del pedimento, que en el se expresa de la Cofradía de San Toxoe de la Ciudad de Alcañiz sin perder de vista lo que la misma expuso en el que hizo en el catóxco de Diciembre del año de mil setecientos setenta, y dos, y que exprese la práctica, que hay en este Reino, sobre el particulax de preferencia, y decanato de que se trata en dicho pedimento, y con otro Real Despacho

en diez y seis dias del mes de Hencho
del Corriente año, y en el qualmen-
te se trata, que paxa vacuar el an-
te dho informe se tengan tambien
presentes los dos pedimentos que han
existido en el mismo que se preuen-
taron por la Ciudad de Alcaniz.

En cuyo devido ovedecimiento
expono que la Cofradia de Sⁿ Joxe
de la Ciudad de Alcaniz como tiene
informado esta Audiencia fue exco-
dida en d^o año 1470, y aprobada por el
Señor Rey D^r Juan el Segundo en 30 de
Mais de dho año, y es indisputable
que desde entonces se ha manteni-
do con el mayor lustre admitien-
do tan solamente a los que tienen
la calidad de Nobles de Aragon, ó la
inferior de infanzones acompañados
a una de sus ordenanzas apro-

bada por dho Señor Rey; pero de nin- 16
quín modo se le ha atrevido en ti-
empo alguno autoridad publica, ni
privilegio particular para que por
el mero ó admision ala cofradia Co-
fradia se tenga por Noble ni infan-
zon si que unicamente les sirve p^r
un especie denunciativa de la que
se vale para la calificacion de su
clase en las pruebas para las Onde-
nes Militares.

Por lo que respecta a lo que en
el dia tienen su pretension de que
se declaren deven proceder en el ci-
ento los Cofrades, que fuesen Reidores
a los demas que no lo fiesen, y notu-
bieren la calidad de Nobles, ó infan-
zones, y que en todo tiempo el Decca-
nato del Ayuntamiento deviese re-
caer en Noble, o Infanzon, cuya

practicion se halla resistida por
el Ayuntamiento de otra Ciudad
con baxas refeñaciones en que apo-
ian no havex, ni concuxxix en el
dia loquima cedula paxa que se
deva trastornar la invercadada cos-
tumbre, que en otra Ciudad se ha
obrinxado desde el establecimiento
por haver desde entoncos estado en
practica, que la precedencia se con-
siquiese en virtud de la mayor
antiquedad en el empleo, y de su po-
sition sin distincion de Clases, cuia
practica es conforme á la que se
obriva en las demas Ciudades del
Reino del Reino de Aragon, me-
nor en la Capital lo que es cierto
y resulta por las certificaciones da-
das, e informes hechos por los Correc-
idores, que las presiden, pues solo

pueden hacer duda en la Ciudad 17
de Boxa cuyo Corregidor expresa q.^e
en ella siempre desde la nubca plan-
ta hacian recaldo en sujetos tenidos,
y reputados por Nobles, ó infanzones
asta hace pocos años, que han entra-
do algunos, que no tienen la dis-
tincion de Nobles, ni Yñanzones, de
los quales uno muxio antes de te-
ner otros mas moderno, y el que
queda en el dia es el ultimo pero
no consta, que en el caso de que en
lo sucesivo looren proceduria, aun-
que tengan los distintivos ante otros
no devan ser precedidos por el q.^e
no tenga estas prerrogativas los
ejemplares, que expresa la Cofradia
en que apoya la solicitud de que en
algunos lugarez del Reino esta
mandado, que precedan los Re-

idores Hidalgoz, o Infanzones a los q^e no
lo sean, no son desmipar, porque en ellos
en un mismo dia se hace el nombramiento
para dhos Empleos, q^e son anu-
les, y por lo mismo estan posesionados
en un mismo dia con la espresa, y
determinada eleccion de Regidores,
Primeros, Segundos, o Terceros si los
huviere, y por coniguiente logran
una misma antiguedad, cuya cali-
dad no tienen en los terminos q.^e
solicitan los Cofrades de San Torre;
las mismas razones, y reglas rigen
por lo que muga al Decanato, que
que solicitan, cuya nobedad sea singular
como queda oho.

En la misma Ciudad de Al-
caniz, se hallan muchas familias
distinguidas de Nobles, e Infanzones
que no son Cofrades ni solicitan

lo que la cofradia pretende bien que 18
esta igualmente hace sus instancias
y desea se estienda la gracia a favor
de aquelloz por tener las qualidades
que pretenden hacerles acreedores
a la extension, que anelan obtener

Por todo lo dicho parece que
no concuerden en el dia legittimas
causas para trastornar el estilo in-
concurso, que se ha observado en el
Ayuntamiento de la Ciudad de Al-
caniz de proceder segun la antiguedad
de la gracia y posesion de la
Regiduria, y no por razon de la No-
bleza, o Hidalquía, si que continuen co-
mo asta ahora segun lo que se obser-
va en las demas Ciudades de este Re-
no, menor la Capital; sin embargo
lo que D. M. excede sea reci-
pere lo mas conveniente. Taxago-

81 za, seis de Octubre de 1776.

19
Informé al Conr.^o en la inv^a del Colegio de Boticarios de esta Ciu.^d. sobre q.^c se suprima la Botica que fue de d^r Miquel Vaxoyen.

Señor: En Real Provisión de los del año Consejo de 26 de Septiembre del año pasado de 1774 manda V. M. á esta Audiencia, que informe lo que se ha ofrecido, y parecido en razón de la instancia introducida en el mismo por el Colegio de Boticarios de esta Ciudad solicitando se suprima la Botica que fue de D^r Miquel Vaxoyen siendo instructivamente á dho Colegio de Boticarios como á D^r Mariano Sánchez su individuo, Dueño, y Porschador actual de la Botica, que con facultad del año Consejo se regentó á favor, y beneficio de D^a María Thexc.^a

Y mandoen menor de edad entonces, y
teniendo presente lo informado en el
quid caso particularx por esta Audiencia
en 18 de Agosto de 1773, para en vista
de todo tomar la providencia q.^e
corresponda.

La Audiencia en consecuencia
de lo que se le manda por la cita-
da Real Provision, y en su obedecimiento
presentado, que la fue, man-
do se comunicase a D^r Mariano Andaxu,
y Colegio de Boticarios de esta
Ciudad, para q.^e por su oñn instrucci-
vamente cada parte expusiese lo q.^e
se comunicase e hiciese a su dñ, y ha-
biéndolo ejecutado cada una expo-
niendo difusamente aquellas razo-
nes, que les ha parecido mas oportu-
nas, en apoyo, y convencimiento de
lo apercibido, y Justo de sus respecti-

bos pretensiones, y pasado todo a la vis.^{ta}
ta del dñ Fiscal con el expediente del
año de 1757, (acomulado a pedimen-
to de D^r Mariano Andaxu), que
expuso lo que estimó conducente
sobre el particularx de que se trata
en este. Teniendo presente la Audiencia
lo resuelvo de uno, y otro, y lo
informado por la misma en el caso
que se da del referido año de 1757. Dice:
Que es cierto el Real Privilegio, que
se enuncia concedido por el s^r Rey
D^r Carlos 2º, que en paz descansaron
el año de 1690, en el que con respecto
y consideracion a las causas, que le ex-
puso el Colegio de Boticarios de esta
Ciudad se sirvió proteger en ella nu-
mero cierto de Boticarios para en
lo sucesivo reduciendo a ocho los
diez, que entonces havia visto las

acolas, que tube a bien prescivix
para su obervancia, quedando solo
la disputa, y verificacion, de si al pre-
rente subsisten, o no aquellas Justas Cau-
sas, que motivaron al R.^l animo de S.M.
para dha redaccion, mediante, que
por una, y otra parte versan poderoso-
ramente razones en su abono; pues
si bien en el dia se han moderado
el uso de la medicina considerable^{te}
en toda especie de enfermedad, al
que se hacia en lo antiguo por la m.^r
practica y experienzia de los Pro-
fesionales en ella, tambien es constante
el aumento, y exceso numero de Ve-
scinos, de que oy se compone esta Cui-
dad dentro de sus Muros, ya en
sus Trabajos, y diferentes Taxis Ca-
sas de Campo, nuevamente construi-
das, que se hallan en el dilatado dis-

trito de su huerta, y Texxitois.

Vqualmente lo es, que el oxo Con-
sejo a replica de los Tutores, y Auxilia-
res de Dña. Maria Theresa Yaxcopien, y
Castillo pccccido Informe de esta
Audienzia acordó por su probado
de 21 de Julio de 1754, conceder sin
perjuicio para lo subsiguiente delo man-
dado por el S^r D^r Caxtor 2º, y despen-
sando con la calidad de por ahora
las Ordenanzas del expreso Colegio
y de echo conceder a la referida Dña.
Maria Theresa Yaxcopien la facultad
de mantener la Botica en question
que fue de sus P.P.s y Abuelos a su
utilidad, y beneficio sin nobedad algu-
na, y a direcccion de un Regente exa-
minado, y aprobado, interin que to-
maba estado con quien la pudiese
recibir, y gobernara, y con tal que faltan-

do la Expreccada D^a María Theresia
se supumiese entendiendose todo ba-
jo el supuesto de la Constituta de ex-
travendiz, que por dhoz sus Cuxa-
dores se asento en el citado reuexo
al oñio Consejo, havense convencionado en
excl^r las partes si quieren efectuado en
excl^r otros Cuxadorez, y Compañoz de
la enunciada Botica, y no de otra
forma; Y fundando principalmen-
te el Colégio de Boticarios de esta
Ciudad en estas superiores dete-
minaciones, y providencias la pre-
tension de que se supuma la Boti-
ca, que aunque propia de los P^{rs}
de D^a María Theresia Vaxoyen, man-
tubo esta mediante solo la gracia
extenda a su utilidad, y beneficio
hasta pocos dias antes de Contrazar
Matrimonio, y el porc^e gobierno

Venustato Dⁿ Maximo Andxu 221
en consequencia, y seguida de la ven-
ta, que aquella la hizo de la mis-
ma, siendo esta una de las diez
comprehendidas en el citado pri-
legio (que no se duda) y por consiguic^{te}
como de los existentes al t^mp^o de
su expedicion mandada supri-
mix sacrificada su vacante vaso las
reales, y Casos prescriptos, en el solici-
ta se declare haver llegado, y pue-
tore en el caso de la supresion dha
Botica, y esto no solo por sacrificarse
en ella literalmente lo dispositivo
del privilegio, sino tambien por ha-
ber sobrecenido la novedad de ca-
rava dha D^a María Theresia Vaxoy-
yen con sugeto, que por no ser de
la profesion, ni puede, ni tiene la
aptitud necessaria para representarla

33 aunquando se mantubiese en la
posesion de ella; y que por otra parte
es de abundancia, y muy suficientes
caudales, y medios para alimentar
y mantener a la señora D^a María
Teresa con la mayor comodidad, y
decentia, que corresponde a su estado
y calidad, como se acredita de la
escritura de Capitulos matrimonio-
niales, presentada en este expedien-
te, Corriendo por lo mismo la causa
impulsiva, que tuvo sin duda el
señor Consejo para concederla la fa-
cultad de mantenerla interin to-
marrre estado con quien la pudiere
regentar, por cuya circunstancia
solo es visto, que en ningún otro caso
y mucho menor en la de Casar d^a
D^a María Teresa con quien no pu-
diese regir la señora Botica, ó con

quien sin ella pudiere mantenerla con
correspondiente decentia, como á
uno, y otros ha sucedido, quiso, ni
fue el animo del señor Consejo, dispen-
sarla, contra lo precedido en el R^t
Privilegio, y Ordenanzas del Colegio
la facultad de conservarla, y man-
tenerse en ello, no diciendo cosa
de morito, para dificultar la su-
pension de la enunciada Botica
la vendicion de ella, ejecutada por
la Ciudad D^a María Teresa pocos
dias antes de su matrimonio en
favor de D^r Mariano Andueu, pu-
combinadas las fechas de la escri-
tura de Vendicion de d^a Botica
y de la de permuta de las casas
donde existia al tiempo de su ma-
genacion, con la de los Capitulos ma-
trimoniales pactados entre la

nominada D^a María Francisca, y D^r. Matías Estcoan su actual Maxi-
do, la mediacion de t^{mpo} de una,
y otra descubre el objeto, y sin fraude
lento, que se llevó en dha vendicion
y permuta, no ignorando, como es Ju-
tamente presumible la dta Ybarzo-
yen el ningun titulo ni dho ejerciz, que
la asistia para disponer de ella, como
dispuso maiomente estando qual
estaba, y esta en su fuerza, y vigor el
Real Privilegio del S^o D^r Carlos 2º, y
tan literalmente contrario a dha
venta, y enajenamiento el pccitar-
do provchido del vñ^o Consejo en el año
de 1758, ni deviendo tampoco igno-
rare el comprador D^r Maxiano
Andres, la insubstancia y nulidad
del contrato, respecto constante de
referidas circunstancias; como in-

dividuo que es del Colegio de Botica-²¹
xior de esta Ciudad
Por el Contrario D^r Maxiano
Andres Pachecos actual de la
Botica, en question fundado, en la
inobreviencia del mismo Real Pri-
vilegio de que se vale para encuadrar
su pccension el Colegio de Boticaxi-
os, y aun en lo literal del probchido
del vñ^o Consejo en el año de 1758,
intentase declarar no estara en el Caso
de las supciones a que aspira dho
Colegio en su accesa a quel Superior
Tribunal, y por coniguiente, que debe
coaxa la venta de dha Botica ejecu-
tada a favor del mismo por D^a Ma-
ria Francisca Ybarzoyen duena pro-
prietaria de ella, mediante los legi-
timos titulos de heredera universal
de sus P.P.s como apaxco del expedie^{to}.

acumulado, y hacer de ella libremente
el uso correspondiente, qual excederá
lo suyo, y Señor Maestro Boticario,
que es examinado, y aprobado por el
Colegio.

En la inobrervancia del citado
Privilegio porque prescindiendo de que
en el año inmediato al de su Concesión,
prescribiendo el Colegio el bien co-
mún el particular, estableció entre
otras cosas, ó puestas a la lotería del
mismo de que se avida, que al hijo
de Colegial no le embazara su exa-
men así fuese en el numero de las
diez Boticas, como en el de las ocho
con solo que no aumentase alguna
al fin, que se examinare, renunciando
para m.º sequedad de esto del
dho, que después de examinado podía
tener el aumento de Botica, que es,

25

lo que ha hecho a imitacion de otros
Dños varianos Andahuí hijo de Colco,
al tempo de su examen, y admision
al Colegio, y motivo a este por el ingre-
so de aquél en la Botica de Dña Ma-
ria Teresa Karpulen una de las diez
de que habla el citado Privilegio, y nuevo
subsecivo estatuto del propio Colegio, a imbu-
tarle fraxas del Tuxamento, que hizo de
obravar las ordinaciones del Colegio, al
tempo de su admision en el la práctica
inconscusamente obrervada sin embarr-
go de dho Real Privilegio, ha sido de
enajenar, y disponer libremente de las
Boticas por qualquier especie de contra-
to, o por ultima voluntad, y esto no solo
por los propietarios de ellas sino tam-
bién por las viudas, como reconoce el
mismo Colegio en este expediente, y
se acordó de varios ejemplares g.

se producen de modo q. en aquell tempo
immediata a la obtencion del citado pri-
vilegio, por muerte sin sucesion de Pedro
Montejo, de quien era la Botica que
ahora se pretende suprimir, D. Theron
La fita dispuso de ella en Lorenzo
Ybarro yen Maestro Colegial, y posterior-
mente Dn Juan Tallague adquirio la
que poseio de su Tio Dn Thomas Tallague,
y este de Dn Miguel Rios. Dn J. M. Mos-
talac compo la ruya de D. Maxxaxi-
ta Montoya, viuda de D. Andres de
Ponte, siendo asi que no era mas, que
usufructuaria de ella perteneciendo
su propiedad a los hijos herederos de
dho Ponte, y de la misma forma, se han
adquirido otras varias por distintos su-
ejtos, que se nombran verificandose
de todo la sobrevivencia del enunciado
Privilegio desde su expedicion; como

26

a mayor abundancia lo constabon
el estatuto, que en el año de 1771, hizo el
Colegio, y resulta de compulsa presenta-
da en el expediente providenciado con-
tra el Theron del privilegio, que a los hi-
jos, e hijas de Colegiales, que quedaren hu-
erfanos, y sin tamaz criado se les man-
tubiese la Botica, que hubiese sido de sus
pp. y en efecto se ejecuto con Dña Vicen-
ta Martinez de Borbon, lo que califica
sin disputa la citada sobrevivencia,
y por consiguiente, que no se esta en el ca-
so de regular por vacante la Botica en
question atendida la practica, y demas
hecho con lo ejecutado, y acordado ut-
timamente por el mismo Colegio, sin q.
pueda servir de ejemplo la supre-
mision, que se alce de la Botica de Pedro
Montejo, de que ya se hizo me-
rito en el Expediente acumulado, e

25
informe de esta Vña Audiencia del
año 1737, porque aquella no se ejecu-
tó en uso de dho privilegio, sino por re-
nuncia, que hizo Dñ Antonio Arin
Colegial de dho Colegio a favor del
mismo, con cuyo motivo procedió
este a la supresión de la mencionada
Botica, como aparece de la Compu-
ta, que en su Confirmacion da en
en el expediente; y si para la supre-
sión de esta Botica fue antecedente
necesario, como resulta de la repon-
sida de Dñ Antonio Arin parece
que solo por un modo de pensar
incorrecto; y obusto a las observan-
cias, y acuerdos del Colegio, ha podido
este pretender, se Represa la de q.
se trata, hallandose, como se halla
dentro del numero de las diez qual
esta reconocida a nombre del Colegio

27
y porcyendola Colegial individuo
del mismo e hijo de Colegial, que es
dho Dñ Maximo Andexu medi-
ante la Compra, que de ella hizo a
dñ Maxia Theresia Yarzoyen antes
de tomar el estado con Dñ Matias Co-
tevan, como resulta de los Documen-
tos a este intento presentados, y la to-
leancia, ó facultad observada, y assi-
ya expresada de engranar las Boti-
cas sus Parroquias en Colegial del
mismo Colegio, que estubiese sin ella
por ningun titulo porque puede
dejar de considerarselo, con igual
menos, que a los xxix nombra-
do, para que la porca, y manteni-
ga, y aun con mayor razón siendo
como es propia suya la Casa, y pue-
to en que siempre ha existido dicha
Botica, como ha hecho constar en el

Expediente

En lo literal del probchido
del vno Consejo en el año de 1758, p.^r
que en el con letra clara se pxeve-
ne, y pone por condicion necessaria
para la supresion de la enuncia-
da Botica la falta de D^a. Maria
Theresa Vargoyen, y no haviendose
verificado esta condicion, pues consta
de su existencia, mal puede de-
cixse se ha puesto la Botica de q.^e
se trata en el caso de supresion
por la enagenacion, que de ella hi-
zo su verdadero Dueño, en uso de
sus facultades, y sin contravenir a
lo acordado por el vno Consejo q.^e
con havella hecho la q^{ra} p^renton-
ces de mantener la referida Boti-
ca su utilidad, y veneficio q^ro del supu-
rto de la Escritura de ochenta q.^e

Cita ni la prohibio, ni la pxió del dho 28
de enagenarla, y transfeirla en D^r
Mariano Andacu, como lo ha ejecuta-
do en conformidad, a la costumbre
practica, y observancia de dho Colegio
quien no teniendo del enunciado
probchido contraria intencion a
la que ahora quiere darle, no pudi-
era contra el tenor del mismo, y el
citado R. Privilegio, havia formado
el estatuto del año de 71, compulsado
en el expediente, y de que ve lleva
hecha mención.

En estos Examinos, y asen-
tadas asi las razones, que viesen
por una, y otra parte, no se advie-
te diferencia entre los traspasos
veritas, y enagenaciones echas,
sin embargo de lo prevenido en el
R. Privilegio del S^r. D^r. Carlos 2º.

85 ya por los propios Maestros Colegio; ya por sus viudas, para el efecto de resumirse las Boticas, conforme a lo prescrito, en aquella, y la que ejecutado D^a María Theresia Yaxgoyen, priora Mayor, y Viuda, no obstante la limitacion del mencionado privilegio, han vendido, y exaspasado sus Boticas libremente, y sin contradicion, ni oposicion del Colegio hasta el año de 57, que excito; la q^e aparece del expediente acumulado, y da causa a la actual, no pudiendo Justamente, ni entonces, ni ahora decirse vacante la que se pretende suprimir atendido el espíritu del citado privilegio, y coxiendo por la regla, y sistema, que hasta aqui ha llevado, y seguido el Colegio, y no se ha supri-

mido hasta aqui alguna de las diez 29 con el Mexico, que oy se pretende la supresion de la de D^a María Theresia Yaxgoyen, sin duda por el titulo de pertenencia, con que se ha considerado, a los Duernos, y Porchedores de ellos, no pudiendo serlo mas, como no se puede, el que tenia D^a María Theresia Yaxgoyen en la suya al tempo, y quando la vendio al dho D^r Maximiano Brionci, respecto de una legítima legítima heredera de sus padres Duernos de la renombrada Botica en question parece, no deve tambien suprimirse esta, haciendo por ello de peor condicion a D^a María Theresia Yaxgoyen, que a todos los demas porchedores, y Duernos de Botica en esta Ciudad, no hallandose causa suficiente, y capaz de producir semejante novedad mayor, haviendo

recaido en un Maestro Colocial de dho Colegio, que en desdoso del mismo sin este auxilio havria de venir a la mayor pobreza, e infelicidad, no pudiendo ya tomar otro modo de vivir para mantenerse, y alimentar su familia ni contarse con la Botica de su Padre, que sobre porche de la qual dava en 2 reales de plata diezmos, tiene otro hijo mayor q. dho Dⁿ Maximo Mitro tambien Colocial, en quien dispone de ella, como es regular; Por todo lo qual entiende la Audiencia no se esta en el caso de la supresion de la Botica en question, q. solicita el Colegio de Boticarios de esta ciudad, y si por consiguiente en el de que consta la cuenta de ella ejecutada por D^a Maxima Theresa Vargas en favor de Dⁿ Maximo Andrade para

que este mediante el dho adquirido ³⁰ esta venalicion, y su facultad de Mitro Colocial Boticario de esta propia ciudad pueda libremente hacer de la mencionada Botica el uso correspondiente a Dueno, y Señor de ella, y Maestro Colocial Boticario

V. M. no obstante se dignara resolver lo que sea mas de su Real acuerdo, y servicio Taxagora, y Febrero 22 de 1776.

Informé á la Cam.^a en la inst.^a
de Alejandro Mendoza Ve-
cino de Barbastro, en
que solicita crearsese Co-
scrivano Real.

Señor: En carta orden comunicada a esta Audiencia por D^r. Thomas del Mello Vx^o Secretario se sirve U.M. mandar á esta Audiencia informe lo que se le ofrece, y párcele sobre la pretension de Alejandro Mendoza Vecino de la Ciudad de Barbastro, relativa a crearse de escrivano Real, mediante el Título que ha enviado de escrivano numerario de los lugaz^s de Sena, y Villanueva, dado por la R^{ia} perpetua de la Real Casa, y Comvento de Sigüenza Señora Temporal de aquellas; aprobado por el Vx^o Consejo

34

teniendo la Audiencia presente lo expuesto en su Informe general con fecha de 21 de Agosto de 1775, y devolviendo originales los Documentos en que acompaña esta Suplica, en su vista, y en los informes tomados, con lo expuesto por el Vx^o Fiscal; Dice esta Audiencia, que es cierto, quanto expone Alejandro Mendoza, como el q.^e su practica de Escrivano, su habilidad, y circunstancias, le hacen merecedor de esta gracia, especial mente para los Pueblos de Sena, y Villanueva, de Sigüenza, de los que, el primero fue comprendido por el Corregidor de Barbastro para el establecimiento de un Escrivano R^{ia}, a fin de que ambos, la R^{ia} Casa, y Comvento de Religiosas Comendadoras de S^r. Juan de Sigüenza donde se ofrecen

muchas escrituras, y otros Pueblos de
la Comarca lozaren este beneficio
pero haviendo expresado la Audiencia
en su Imóxme general haux 35 Cooxi-
vanos Reales sobrantes en el Partido
de Barbastro. Si V.M. puzgare conve-
niente para evitar el mayor numero,
mandar establecer á uno de tan-
tos, se conseguia por este medio su di-
minucion, mas si esta Providencia no
paxcierce conforme á Vxas Reales
intenciones, sera muy útil, y conve-
niente la creacion de Cossiviano en
Alessandro Mendoza mandandole su
establ.^{to} en uno de dhos Pueblos, o la Casa
vaya las penas q. fuen de vxo R. lega-
do = V.M. sin embargo se serviria re-
solver lo q. fuere mas de su R. legado
y servicio Zaragoza Abril 29 de 1776,

32

V Informe á la Camara en la
instancia de la Marquesa Viuda
de Llera, en que solici-
ta que Su Magestad le
conceda la Grandezza
de España de 1^a Clase.

Señor D^r Joseph Ignacio Goyeneche Seox-
tario de Vxa R^e Comarca de auxedo,
y orden de la misma ha remitido á esta
Audiencia en Carta de 21 de Febrero
proximo el memorial, arbol genealogico,
y certificaciones del Archivero general de
este Reyno, documentos presentados ultimamente
por la Marquesa Viuda de Llera, con mo-
tivo de la instancia pendiente en aquel
supremo Tribunal, y que hizo a V.M. solici-
tando la Grandezza de España de pri-
mera Clase, para que en intencion de

todo informe con la exactitud por lo
que tuvieren por conveniente, debolvién-
do al mismo tiempo los enunciados do-
cumentos.

Obedecida por esta Vta Audiencia
con el mas puntual y acorde respecto
la citada orden en Reuedado extraordinario
de 25 del expresado mes de Febrero
en el mismo acuerdo pasase el Expediente
a la Vista de los Vxos Fiscales Ci-
vil, y Criminal, quienes en su conve-
nencia expusieron, lo que entendieron, y tu-
vieron por conveniente, y la Audiencia
con prevencia de todo lo resultivo del
haciendo reflexionado sobre los particula-
res, que comprenden con la atencion,
y cuidado, que exige su importancia,
dice: Que los antiguos Aragoneses, rey-
dor a las Montañas de los Pirineos en
el año de 842, o otro mas verdedero

paxa su tranquilidad, y la del interexo 33
no, accedido por aquél tiempo, eligieron
doce varones, comiendoles todo el
gobierno universal del Reyno, que por
ser los mas honrados, y virtuosos de
la Republica, o ya por su madurez edad
fueron llamados Seniores, y de estos do-
ce proceden los que poco despues se
llamaron Ricos Hombres de Natura:
los distinguidos, e importantes servidores
que hicieron estos al Rey, elegido por
el mismo bajo de ciertas leyes, y lucros
que decian ser pauta del gobierno suc-
cesivo, empenaron a la Mag. a unas tan
singulares recompensas, que parecen los
mixaba como iguales, siendo en virtud
de los pactos anteriores a su elección
el Consejo de estos en todos los negocios
de la paz, y de la guerra, y les llamaban
Ricos Hombres de Natura, para denotar

que por virtud propia, y don de sublime
conducta, y naturalenza, havian subido
á esta Dignidad, y no por mérito de
los Reyes, a diferencia de lo que estos
asumian á tal estado, y prerrogativa:
aunque todos los hijos de estos doce Va-
rones tenian igual naturalenza con
sus progenitores, con todo solo este nom-
bre cupo á aquellor que subcedieron
a sus padres en la Rica Hombria, si que
se en su dignidad, solar, ó Casal de su
noblesza, de que solo podia disponer el
Padre en uno de sus hijos, estandoles
prohibida la division entre ellos.

Desde antiquo ha-
bo tambien en este Reyno otros Ricos
Hombres, que aunque no lo eran de Na-
tura, han gozado de los mismos privile-
gios, y prerrogativas, que aquellor, los q.c
elijian los Reyes de los Caballeros q.c

tenian á su servicio, y se decian de la 34
familia, ó Casa Real, que en lo antiquo
se llamaba Mesnada, de que procedio
llamarse Mesnaderos, y por esto, á
distincion de los otros, Ricos Hom-
bres de Mesnada; y aun entre
estos, havia la diferencia de titulase
Mesnaderos Nobles, los que proce-
dian de Ricos Hombres de Natura, y
apartad, asi mismo á diferencia de
los pueros Mesnaderos, para obtener
la dignidad de rico hombre de Na-
tura, siempre que consiguieren mé-
rito de Baronía, y hoy se tiene p.
reola inconclusa, e indubitable, q. todo
aquellor Ricos Hombres, y descendien-
tes por linea de Baron de los doce
Señiores antiquos, e Ricos Hom-
bres de Natura, son tambien Ricos
Hombres, ó Nobles de naturalenza

según fuero, y cartumboce de el presen-
te Reyno, y que gozan de todos aquie-
llas privilegios, e immunidades, q^e goza-
ron los otros sus causantes, y progenito-
res.

A este exemplo, hay en Aragon, otros
Ricos hombres, o Nobles, a quienes los
Señores Reyes, en consideración a sus
servicios, e ilustres familias, y linea-
jes antiguos, o en otra maniera
usando de la permission foral han
hecho permission titulos de Noble-
za concediéndoles por ello, todos los
privilegios, de que gozan los Ricos hom-
bres, y Nobles de Naturaleza en este Reyno,
bien que algunos de estos privile-
gios se han concedido, limitando
algun efecto de los que gozan los
Nobles de Naturaleza, y los que por
virtud de sus titulares particulares

quando no por naturaleza lozan 33
de igual prerrogativa a estor, quales
son los Duques, Marqueses, Condes, y
Vizcondes del Reyno.

Como en los principios, y al
tiempo de la elección de Cabeza, y Rey
que gobernase se hubiese puesto por pre-
liminar a esta elección y establecida
por fuero, que el Rey que fuese elegido, na-
da pudiese hacer ni en paz, ni en que-
rra por si solo, y sin el consejo de aque-
llas doce Señorías, o Magnates, ni re-
solver sin la intervención y confirma-
ción de estor, de aqui sin duda subieron
su origen aquella congresos, o Cortes en q^e
en virtud de lo anteriormente estipu-
lado y prescripto por fuero se havia de
tratar, y acordar todo lo concerniente
e interesante al estado, y causa pública: Estos
congresos, o Cortes en que se trataba, y

delibera lo importante al Reyno se celebra-
ban mediante la convocacion q. hacia
el Rey a todo el pueblo, y por esta razon
concurrian á ellas todos los que le re-
presentaban, que eran los quatro brazos
ó estamentos que se componian de los
Predicadores de las Iglesias, y procuradores
de los Capitulos, o capitanos eclesiasticos,
de los Ricos Hombres Magnates, ó Nobles
mediante su concurrencia personal
ó ta de sus Procuradores de los Cabo-
lleros hijos de q., e Infanzones, y de las
Universidades, y comunidades de las
Villas, y Villorios, que eran los Pleitos
Patricios, por medio de sus Sindicatos, y
Procuradores, en quienes se comprimen-
dian el Pueblo universal, procediendo pa-
ra entras, y dar su voto en ellas un par-
ticular examen por los juzgadores, nom-
brados á este fin, de la calidad, y natura-

lidad de los Sujetos, que podian regir car- 36
tumbrar, y fuero sex admitidos a ellas, cuya
previa diligencia, se practicaba igualm.^{te}
para la inscripcion en los oficios de el
Reyno, por los Abogados Ayudantes, ordi-
narios del mismo, mediante declaracion,
y sentencia del Consistorio, y Tribunal de
la Diputacion.

Aventador pues estos principios, y
riendo el objeto de la Maxima Viuda
de Siersta, y principal fundamento de su
intencion, por lo que respecta á este expedi-
ente, hacez ver, que el sobrenombrado q.
llido de Tonbueno, de que usaba su difunto
padre, Dⁿ. Ramon Fran^{co} de Tonbueno
ultimo Marques de Siersta, y sus causam-
tes demonstradas en el Arbol genealogico,
que va con el expediente, era, y es de los mas
distinguidos, y escatimados de este Reyno,
no parece puede dudarse de esto vez-

dadas, ni de haber desempeñado la expresa
vada Maxquesa, todo el fundamento de
su intencion, mediante acreditarse cum-
plidamente por las certificaciones de
Dn^r Pedro Philipe Scraun, Archivero nom-
brado por V. M. del Archivo gen.^r de la
antigua diputacion, y Baylia, y Alac-
rac Racional del presente Reyno com-
prendendar bajo los num.^s 1.^r y 4.^r como
que á las dadas por el mismo, y presenta-
das en este Tribunal ricmbrar se les ha da-
do entera fe, y credito; y igualmente p^r las
dadas, que han bajo los numeros 2.^r y 3.^r del
expediente por Domingo Baigoray Escrivano
Real, extrajidas de los Privilegios
Originales, existentes en la Yglesia Colegiata
de la Ciudad de Tudela, y de cuya fe
á sus escritos testifican, lo que á su conti-
nuacion las signan, traeza su origen
de un Gonzalo Fonbuena Rico Hombre en

los tiempos del Emperador D^r Alonso, y 31
haber sucesivamente los de este apellido
convivido el lustre, y distincion, que les
correspondia, gozando de todos aquella
honores, privilegios, y distinciones, corres-
pondientes á su calidad, y naturaleza
como en particular se reconoce por otras
certificaciones, y se combence á demas
de los continuados enlaces, que los de es-
te apellido, y familia, han hecho con otras
de las primeras, y distinguidas de los Rey-
nos de Aragon, Valencia, Navarra, y
Cataluña, que igualmente es de ver en
otras certificaciones, y se demuestran en
el citado arbol genealogico.

Con todo aunque sobre la fe de
las enunciadas certificaciones, no se pueda
poner en question ni dudar del lustre
y distinguida proximidad de la familia
y apellido de Fonbuena, como ni de aquellas

con quienes bá enlazado, demonstradas
en el arbol, y pueda responder la audi-
encia de la identidad de las Personas
de D^r Ramon Fran. ^{co}D^r Tarcoph, y D^r Domí-
nico Andrcs de Jonbucna numeros 20, 16 y 15
del arbol, con las comprendidas en
este bajo los mismos num. como mas
proximas al presente tmb^o, no asi pue-
de coautaxlo desde el expresado D^r
Dominico Andrcs num. 15 hasta D^r Gon-
zalo, num. 1º de quien deixava su descon-
dencia D^r Ramon Fran ^{co} de Jonbucna
Último Marques de Licta num. 20, 16.
no permitix la brevedad conque ve la
pide este informe, la instrucción, y
noticias correspondientes a unos hechos
tan antiguos, y de difícil averiguación
en un Reyno, en que es notorio el trastor-
no, y calamidad de guerras, que en to-
dos tiempos ha padecido, con cuyo moti-

vo se han perdido, y obscurcido los docu- 38
mentos, mas preciosos, y autenticos en q^e
aplanzaban las familias del presente
entre otras cosas, y dños los mas requi-
sitos pruebas, y noticias de su distinción
y nobleza, oxigen, y volares; pero no deixa
de dar de la de Jonbucna bastan-
te idea, y un prudente Testimonio de
ver la radicada en D^r Domingo Andrcs
num. 15, una con aquella de D^r Gonzalo
num. 1º el no havex quedado ni econo-
cez en el Reyno al menor, que tenga
noticia este Tribunal otra de este sobre-
nombre, y apellido, y de su apariencia, y
circunstancias, y los enlaces subsecuens des-
de D^r Vicente 2º nu. 11 hasta D^r Ramon
Fran ^{co} nu. 20 con personas distinguidas,
y del mayor lustre, siendo notorio, el de to-
das, y muy particularmente los ejecutados
con las familias de Diez de Jun Mon-

saxxat, y Jordán de Vxxics, que concuerden oy en la Marquesa actual de Sietra, y D^r Pedro Jordán de Vxxics, hijo, y Nieto respectivo del enunciado ultimo Marques de Sietra, y los de D^r Theresa, y D^a Clara de Fuenbuna con los de Manrique de Luna, y Jimenez de Vxxica num^r 18, y 20, del arbol, q^e hacen una combinente demonstracion del alto concepto, y estimacion, en que estas ilustres familias han tenido á la de los Fuenbuenas, y quando estas consideraciones por si no fuesen suficientes en lo legal para formar Juicio directo en la identidad de los comprehendidos en el arbol con los progenitores y causantes de D^r Domingo Andres de Fuenbuna num^r 15 como parece lo son en este Reyno donde los Nobles, y distinguidos, con razon alegan por notorio los matrimonios, filiations, y mu-

39

extes, tienen la competente prueba para su intento esta accediendo el memorial de que hace mencion D^r Pedro Lezaur en su certificado bajo el num^r 1.^o presentado p.^r el expreso D^r Domingo Andres de Fuenbuna en las Cortes, que se celebraron en el año de 1677 en que como se dicta dentro solo entraban aquellas Personas Calificadas p.^r los Jueces señalados á este efecto, y en el que haciendo puntual relacion de sus causantes, se ve que llega por linea recta de Vaxón á D^r Gonzalo nu^r 1^o que por el enunciado certificado de Lezaur se accedió a los Ricos hombres de su tiempo, no siendo exorbitante, ni aun excede, que en un congreso tan respectable, y lleno de los sujetos del primer orden del Reyno, Coitanos ruyos, y que por lo mismo no podian ignorar la verdad de su relato si fuese otro, que el que expone en su memorial

se presentare a una prætension, que por su naturaleza, y calidad, no le corresponda.

Coto es, Señor, quanto la Audiencia en cumplimiento de lo que se le manda y de la bondad conque se la encomienda la ejecucion de este informe, pude exponer a la Sovrania comprechencion de V.M. quien con su superior penetracion, se dignara resolver lo que sea mas de su Real Alzado, y m.s. servicio, Zaragoza y Marzo 19 de 1775.

Informe a la Cam^a sobre el Memorial de la Marquesa Viuda de Llerena, solicitando la Grandezza de España.

Señor: A los 15 p^s de V.M. llego la Marquesa Viuda de Llerena con un memorial en 30 de Mayo del año de 1773, pidiendo la Grandezza de España de Primera Clase, y resilio su reverente suplica en 4 de Febrero de 1775, con otro nuevo memorial, y presentacion de varios documentos manifestando la descendencia de Dn Gonzalo Rico Hombre de Aragon, notado en el arbol Genealogico que envia con el numero 1º y tambien el suscito Nobleza calidades, y condexaciones de la Casa, y apellido

de Fuenbueno; y por decreto de Vxa
R^a Camara de 20 de Febrero del
mismo año, se dixio el segundo me-
morial, arbol genealogico, y documen-
tos presentados con el mismo á esta
Audiencia, para que inteligiendola de
todo informase con la brevedad posí-
ble lo que hubiere por conveniente
lo que ejecuto en 18^o de Marzo del
propio año, con presencia de lo que
expusieron en el expediente los vños
Fiscales Civil, y Criminal.

Visto en la R^a Camara el Im-
forme de esta Audiencia, se acordó
re devolvere á la misma, como lo eje-
cuto en cuenta de 1^o de Abril del
referido año de 75, D^r José Ignacio
de Goyeneche el citado memorial ar-
bol genealogico, certificacion, y documen-
tos presentados por otra Marqués de

41

Sexta para que tomando el tiempo nece-
sario, examine, y justifique la identidad
y filiacion de las personas desde D^r Juan
de Fuenbueno, seg^o de este nombre D^r
Vicente tercero de este nombre, y sus
ancestros hasta D^r Gonzalo Fuenbue-
no, y se dice fue Rico Hombre de Axa-
gon, y evacuado, informare nuevamente
la Audiencia lo que se le oportiere, y
pareciere.

Para el mas exacto cumplimiento
en lo que se manda por esta ultima
dictada orden, oydos los vños Fiscales
Civil, y Criminal, que opinaron diversam.^{te}
sobre a quien se dixieran las voces de
examine, y justificac la Audiencia estimó
por auto de 4 de Mayo del propio año
comunicare á la Marquesa de Sexta
la relacionada orden de la Camara
para que en su vista expusiere lo q^e

tubiere por conveniente, y haviendolo ejecutado con exhibicion de todos aquellos documentos, y certificaciones que entendio del caso para acreditar la identidad, y filiacion, que preservia el orden de la Camara, pasado de nuevo el expediente á los Vxos Fiscales, abundaron conformes en el concepto y dictamen de ver suficiente la prueba de identidad, y filiacion, que se economia en los instrumentos enviados por la Marquesa, y por ella que se advirtia del expediente, han sugado proporcionada thia Marquesa á la gracia q^e solicita de la generosa de M.U.

Visto todo con la atencion y cuidado que exige el asunto en Acuerdo de 14 de Marzo proximo provecheyo reformase el expediente p^r

el Relatox del mismo el extracto que ¹² acompaña a este informe, y recomienda, y anima la Audiencia de desempenar con el zelo, y actividad, prudencia, e integridad, que la corresponde por R^v Ordenes: dice en el particular que las voces examine, y Justifiquen (que se visten en la caxta de 1º de Abril de 1775 del Secretario de la camara D^r José Tomacio de Goyeneche) la identidad, y filiacion de las personas desde D^r Juan de Tuenbuena 2º de este nombre, D^r Vicente Tuenbuena 3º de este nombre, y sus ascendientes, hasta D^r Gonzalo Tuenbuena numero 1º del Arbol, que ocasionaron duda á los Vxos Fiscales, y varicedad en sus dictamientos sobre si ablavan, y se dirigian á esta vxa Audiencia, para q^e por si lo practicase, ó sean dirigidas á la

Marquesa, como intercada resolucion de
verse entender dixijadas á la prece-
tada Marquesa, y res el fin, y objecto del
orden de Vña R! Camara, que aquella
examinase, y justificare la Identidad,
y filiacion, que por el mismo se
preservia, quedando de este modo li-
bre, y expedita la Audiencia para
cumplir con la parte de informar
en virtud de la Prueba, y Justifica-
cion que se la subministrase, coad-
jubando á este intento, y á la enun-
ciada resolucion el genuino, y na-
tural sentido de las expresadas
voz, no complicar los conceptos
de parte, y Tucz, e interpretar en ca-
ro de ambiguedad de modo, que se
reparase todo lo que pudiera invertir
el regular metodo legal, dejando
conforme a este el que la Marquesa

45

examinase imbestigarse, y Justificarse, lo que
á la misma incumbia, y la Audiencia
con mas épo, que el que antes tuvo im-
formarse, que es lo que naturalmente
corresponde á la autoridad, y estado á
q' v. u. y sus Gloriosos Predecesores la
han elevado.

Y pasando al principal objeto de
la Real Orden, que conspira solo á la
averiguacion de la verdad de lo expues-
to por la Marquesa de Lierza, en su
citado memorial, y á que á este fin im-
fome la Audiencia sobre la identidad
de las personas de D^r Juan de Fuenbue-
na 2º de este nombre num^r. 14, D^r Viceconde
numero 13 hasta D^r Gonzalo, que se dice
Rico Hombre num^r. 1º del arbol Genealo-
gico, advierte esto, que en aquella
forma, specifica, y terminor que prescri-
ven para una llena judicial Justi-

fication no bastan los documentos presentados en el expediente; pues contándose a la materia para las pruebas de filiación, é identidad, verseen, y se quegan regularm.^{te} y en especial, quando ni la vista noticia, ny memoria de los hombres no alcalza las fechas de Bautizimor, extrahidas de los libros parroquiales, las de casador, testamentor, y otros varios instrumentos, lo que se exige particularmente, quando media perjuicio de texcero, pero faltando este, y tratándose de hechos antiguos, no puede dejar de reconocer la Audiencia, que son varios los Artículos que estiman por suficientes otras pruebas rubricadas, tales son las Historias escritas p.^r mano de suyo de concepto, y pules Monumentos antiguos, escudos de

14

Amas, é Inscripciones, haciendo lugar a las conjeturas, y presunciones, por conocer la dificultad excesiva de provar en otra forma entendidos de la impunita de los impares del comun abandono, descuido, y poca formalidad, conque en otros rigores se custodiavan, y estendian los instrumentos publicos, que havian de servir de not.^a, y aun paatos para los venideros, y siguientes.

La Marquesa Viuda de Lixta presta en estos examinos, y aun intento varios documentos en ellos se exige la antiguedad del apellido de Fuentebuena: el Lurte y honor con que se han conducido en todos los tiempos los individuos de esta familia, y apellido, y que llegó D^r Gonzalo 1º al alto, y distinguido Título de Rico hombre de

Aragon: los empleos de primer rango q.^e
ocuparon sus descendientes: la Fidelidad
y amor con que estos vivieron á sus
Reyes y Patria: es muy apreciable lo
que Jerónimo de Tuxita dice de esta
Familia por que es Autor, á quien la
mas rigurosa critica no puede sustan-^c
cer, por la imparcialidad, y madurez
con que gobernó su pluma, y queda por
lo mismo en la clase de que para
lechos antiquos prefiere su juicio
al de otros. Las demás certificación
de asistencias á cortes confirmación
de privilegios, y memorial
presentado en las que se celebrar-
on en Calatayud el año de 1617,
por Dⁿ Domingo Andújar de Tuenbucna
numero 15 hacen manifisto la verdad
de la narrativa de este, y dan bastan-
te credencia á la descendencia, que en

el se expresa.

15

Las Historias, so^r Documentos, y administracio-
nes, que juegan, y se hallan en este expedien-
te, y comprendidor en el extracto, que
le remite de la Audiencia a la Sobe-
xana penetracion de V.M., para que
en este ocurriente caso los elevo, no
á una clara prueba pues por lo que
a podido averiguax, fuera de los docu-
mentos, y justificacion de la Marquesa,
sin embargo de las noticias, que ha
procurado reservadamente adquirir,
no halla, que expone sobre lo que de
aquellos resulta, ni aparecer en este
Reyno otra familia de Tuenbucna, que
la del Marques difunto de Lictor, y co-
mo la identidad de las familias, sea
presumible, y no la pluralidad de ellas
se persuade á que pueda ser una la
del citado Marques difunto de Lictor

con la de Dⁿ Gonzalo num.º 1º, que se dice Rico Hombre: este pues depô bien acreditada la fidelidad, y constancia con que vivio a sus sobexanos; cuyo modo de obrar riquieron los demas de la familia, y es presuncion natural, y regular, que á todos los de ella gobernarse un propio espíritu, y estimularse á lo mismo la esclavicia vanoza q^e llevavanan con el apellido.

El Marques de Lictor Dⁿ Jareph Tuenbuena num.º 16 del arbol á los principios de este siglo, con particular esmero, y lealtad vivio, y riquio al Glorioso Padre de V.M. como se hace ver con testigos de la mejor calidad en la informacion recivida a instancia de la Marquesa Viuda: el á mas de rufia con tesón, excitado del amor a su Monarca lar-

16

penalidades de la querja, y fatigas de ella, sintio la destrucción de sus haciondas, papeles, y demás, conque podia sobrener su susto, y decencia anteponiendo á todo como decoia asistir en las uxencias á su Rey: estas operaciones, y honradas procedimientos indican ver el mismo y de los mismos que Dⁿ Gonzalo Tuenbuena Rico Hombre, y dan bastante idea de que esta familia ocupada en las gloriosas tareas de servir a sus Monarcas se distrahia para convivias monudame^{te}, y con prodigiosidad los instrumentos, que podian conducirla á los extranjerus y aumento de sus fondos.

Sus enlaces con las distinguidas Familias de este Reyno, el de Valencia, y otros, son testimonios ciertos y claros, y por ellos se hace ver el concepto comun de estimacion en que estubo

lo que unido a lo anteriormente dejado
no recomendare detramento a Texcoco
hace un grado considerable de prueba
en los hechos antiguos.

Las rentas de la Marquesa Viuda de Sierita, son y reyan en D^r Pedro Jordan de Vaca, y Juembuena numero
24. quantiosa para mantener la gracia
a que aspira la Marquesa, que es qu^{to}
la Audiencia puede exponer a V. M.
para que sobre todo resuelva lo que
fuerce mas de su R^l agrado, y resumi-
so. Taxco. 25 de Octubre de 1776.

11

Informé al Consejo en la ins-
tancia del Colegio, o Gremio
de Cexcos y Confiteros de
esta Ciudad. 85.^a

Síñor Con Real despacho, librado en 1º de Fe-
brero del corriente año se vive a V. M. man-
dar, que esta Audiencia informe lo que
se le ofrezca, y parezca en vista de
la instancia interpuesta por el Gremio
de Cexcos, y Confiteros de esta Ciudad
en la que solicitan ve mande recoger
el que ganó Harco de Lucas en 20 de
Diciembre de 1775, y ve le preventa q^e
en ejecucion de lo resuelto por las
dor ventencias de esta Audiencia y
en conformidad de lo prevento por
los Ordencanzas, conque ve gobiena
el dho Colegio inmediatamente esta-

plexa su tienda en el Sitio, que mas le
acomode, guardando siempre el huco de
Casas, correspondiente y procurando en otros
estatutos bajar las penas, con que en ellos
se le imponen, y las demás, que se contem-
plen oportunas, y que lo mismo ejecute
Lorenzo Foxada, que igualmente ha con-
seguido igual providencia.

En cuyo debido cumplimien-
to expoñe; que a instancia de Juan Fox-
tic Maestro Cerezo, y confiexo, regui-
rio el Gremio a Tadeo Delucas, que
mudase de Casa en donde vivia por
no medias las diez provendadas en la
Ordenanza de la habitacion, y despachos
de sexto Mayo Cerezo lo que se ejecu-
to en el dia 6 de Octubre del año
1771, y en virtud de esto segui-
miento confeso el expresado Tadeo
Delucas la contravencion, que

20

havia cometido, y prometio, que luego, que
se reparase la Casa, que anteriormente
habitava, res mudaria a ella, o en otra,
que estubiese distante de la de otro Mayo
segun lo procurando en la ordenanza cu-
ya promesa consta por papel firmado de
su mano.

No obstante esto que tenia prometido
se ha mantenido en la misma Casa, sincom-
pango de haberse reparado la que anter ha-
bitaba, y rufio, que en 31 de Oct. de 1772.
el mencionado Juan Foxtic, judicialmente le
demandare, obviarrase, lo prometido, y lo pro-
viodo en la Ordenanza, y que en su Consecuencia
mudare de Casa, cuya sentencia judicial
se principio por el teniente de Corregidor
y p.d. Abellaz, ^{on} pase a ctra h? Aud. A,
en donde por sentencia se vivia, y vivia
se condeno al dho Tadeo Delucas, a q.º
cumpliera lo q.º tenia prometido, y q.º se le
ordenaba en el oprobioso estatus, cuya

sentencia se revisó fue dada en 31 de Octubre de 1775 en ella se le concedió tiempo para mudar de casa hasta fines de Dic.^e del año año, y viendo no había así obedecido lo que se le tenía mandado, se le comino en 27 de Enero del corriente año, que lo cumpliese, pero en primero de Febrero del mismo hizo presente un R^l despacho librado en 20 de Diz.^e ultimo en que se le dispensa por V.M. y que puede permanecerla misma casa, en donde havia, o en otra, no obstante de la ordenanza, quedando en lo demás en su fuerza, y exigir lo prevenido en otras ordenanzas.

Tozada ganó R^l despacho de V.M. por el qual se le dispensa la observación de la mencionada ordenanza, p^r haber hecho presente, que sin embargo de ver uno a Cexco, y Confie-

49
no, no podía exercer su oficio, en virtud de lo prevenido en ella, por no hallarse casa en donde poden vivir sin contraventas, ó no ver en alguno vaxio, en donde no oyvan rino gentes pobres, que no consumian los generos, cuyo resultado es incierto, por no faltar pueblos, publicos en donde se despidan los generos y en que pudiese lograr, comoda y proporcionada habitacion, en donde vivir sin contravención alguna.

Siempre se ha tenido por oportuna, y beneficiosa a los mismos Maestros, la mas exacta, y puntual observancia de la referida Ordenación, p^r q^e p^r ella se evita la emulación, q^e p^r la proximidad de las casas, podia nacer entre los mismos Maestros, perjudicándose unos a otros, y robar todo en todos tiempos ha sido tenida por

may util al publico, porque por este medio
se puede lograr con comodidad el abastecer
los Vecinos de los gremios, de Confecion,
Cexcion, que necessitan para su conser-
vacion, sin haber de acudir a parades
muy distantes de su habitacion, lo que
no es regular se pudiere conveinir,
si se permitiese la contravencion de ella
por ver regular el apresto todo colo-
carse en las plazas publicas sin aten-
der a la mayor Comodidad de los
Vecinos, que componen esta Ciudad.

Por todo lo qual comporchonde
V. Claudiencia, que es justa, y auegada
la pretension del Gremio de Cexcion, y
Confecion de esta Ciudad, en quanto
de que dho Thaddeo Delucas se sujette
a dho Ordenanza, para la colocacion
y situacion de su Tionda de Cexcion
y Confecion, y que lo mismo ejecute

Lorenzo Torcada; Sin embargo V. M. con sus
superiores suces resolvara lo mas combien-
ente, y beneficio del Publico &c. Taxas.
30, de Sept^r de 1776,

57

Informé al Conr. en la inst. de Juan
Gramontel Mxto Turrador, y Cuitador
de esta Ciudad, sobre q. su Cuenio no
le impida el que pueda poner zien-
da dentro de la Ciu. a mas de la
que tiene en el Axxabal.

Señor Pox Provisión del Vuestro Consejo

expedida en catorce de Junio de este año
no se manda a esta Audiencia que sobre
la petición presentada a nombre de Ju-
an Gramontel Vecino de esta Ciudad
informe por mano de Dn Pedro Circola
no de Hacienda Vuestro Secretario, lo que
se le oportue, y paxcione, sin haver nube
dad en el interin en el asunto que en ello
se expresa, para que en su vista se pue-
da tomar la providencia que combenga.

Lo que en otra petición se expuso por dho
Gramontel fue que despues de havérse
examinado, y aprobado en los Oficios de

Zuxadóz, y Cuxidóz, y de haber puesto su tienda pública en la misma Ciudad, tuvo la propositión de tomar una Casa en el Pza-
bal de ella, muy apta para su oficio, y en ella dispuso una fábrica para trabajar los Cuxidos, con cuyo motivo le fue preciso pasar á vivir en ello, para cuidar, y dirigir sus labores, que eran de la mejor calidad, y de preciso consumo para el público, de esta Ciudad, y como el Grc
mo de Zuxadóz prohibía la venta de Cuxidos fuera de la Cassa que cada uno habitava, y la del citado Gramontel se hallase en tho Axabal se intentaba im-
pedir que ponga dentro de Zaragoza una tienda, en que se vendieran de su cuenta causandole el perjuicio de haberlos de con-
ducir a otras Ciudades distantes, con

52

perdida, y abandono de la propia Fábrica, y respecto de que el objeto de la ordenanza se tra en su origen estabz, que un solo Maes-
tro pusiera muchas Tiendas, en cuyo caso no estaba Gramontel, y que no podía cui-
dar en la Ciudad, por ser precisa su asis-
tencia personal en la fábrica, para gobier-
nar las maniobras de su oficio, y que asimismo se debía reputar por una sola Ca-
sa la que habitaba Extramuros, y la de
la tienda que pusiera dentro de la Cui-
dad, para la venta de sus labores, y polí-
ciblamente el despacho necesario, para que ni el citado Gremio, ni otro alguno lo pu-
dieran impedir, que vaya el cuidado delru-
go, que fuese de su satisfaccion poner una Tienda pública en qualquiera Casa
de esta Ciudad, para vender lo que tra-

base en el Arxabal, como Zuxxadox, y Cux
idor, por convenir así a la utilidad del
Comercio, y del Publico: a todo lo qual se
dixiere el Informe mandado hacer por
esta R¹ Provisión: obedeciere esta con el
respecto debido, y en quanto a su cumpli-
miento, se mando la viene este Vuestro
Fiscal, por quien se pudio, se mandase q^ce
el Gremio, o Gremios de Zuxxadoxes, y
Cuxidores de esta Ciudad informasen
a esta Audiencia, lo que se les ofreciere
y paxcieren en razon de la pretension
de dho Gramontel: Los Mayordomos, y
Gremio de Blanquedos han hecho te-
nian una Ordenanza, que era la segun-
da, por la que se prevenia, que a ningu-
no se le diese licencia de paxar botiga
sin ser examinado, y que aunque la
pretension de Gramontel se dixiera

53.

contra el Gremio de Zuxxadoxes, no podi-
a deixar de reprocentar, que vi a este se le
permitia tener botiga en otra Casa distin-
ta de la de su habitacion, siendo ambos
Oficios tan remojantes, y uno en los ma-
teriales, que trabajan, se requiria poderse
cometer mil fraude, asi en la calidad
de los generos,
como en dax ocasion a introducir de
los prohibidos, y ateniendo el Gremio de
Zuxxadoxes su ordenanza particular
en quanto a que no puedan tener bo-
tiga sino en la Casa de su propia habi-
tacion, o en la de otro Maestro, no pa-
recia justo se le permitiese, porque ha-
biendose remojantes Exemplares no
havia otros que compusieren ambos
Gremios, y no haviendo necesidad al-
guna para remojante nobedad, ni el
publico experimentara beneficio el mas

minimo xculando solo en su propia
utilidad, no devia dexirse en el con-
forme de la pretension del ciudad Gramon-
tel los Mayordomos y Gremio de Tuxxado-
res, exponen, que la pretension de aquell
es contra lo lucral de la ordenanza
quincienta y quattro, con que se gobernava
por la que se manda, que nengun Ma-
estro Examinado, pueda tener Obra-
doz, sino en su propia Casa de su ha-
biacion, y no en Casa de Persona algu-
na, asi Mexicader, como particular, y
no viendo Tuxxador, y Maestro Exa-
minado, vaya la pena de doscientos
vueltos; que esta ordenanza tenia
dos obxectos, muy utiles, y combenien-
tes al Publico; el proximo, que existien-
do como existen muchos Maestros, no

era justo que se multiplicaxan las botigas⁵¹¹
en perjuicio de los demas, quando qual-
quier vendiendo en su propia Casa, te-
nua lo suficiente, para el despacho de su
obra, y que el publico se ruxta; el segundo
y mas principal es, que permitiendo bo-
tiga a dixencion de qualquier persona
se dava ansa a cometar mil fraudez en
los genceros, facilitando por este medio
la Venta, asi de los que estaban prohi-
vidos, como de los de Ynfexios Calidad
xucros, que no militan, y aun quando
el Maestro tuviere mucha obra, la pu-
riera en Casa de otro Maestro, y a su di-
xencion, por haccer este cargo, y responsa-
ble de qualquier de dhos defectos, por otra
parte Gramontel los dos oficios que tiene, co-
mo son Maestro de Tuxxadorez, y aux
iliadores, o Blanqueores siempre los ha-

siempre los ha servido, y desempeñado den-
tro de la Ciudad en las Casas de su pro-
pia hauitacion sujeto a las Ordenanzas
de ambos Gremios, hasta el S^on^o Juan
proximo: pasado, que por acto voluntar-
io, y mixando a su proprio beneficio
ha axxendado a las Monjas de Texu
salen una Cara en el baxcio de las
Tancias de esta Ciudad tan immedia-
ta a la poblacion, como que esta proxim-
ma a los Muxos, y por este util, y
combeniente para el oficio de Cuxidor
y aoxa queriendo tener much^o botigas,
tentia baxnar la ordenanza, con
el aparente pretexto de la utilidad pu-
blica, quando en la realidad no tie-
ne otra obzeo, que despues, de havex
conseguido una cara veniaosa pa-

ra el oficio de Blanquero, ver como puede 55
perjudicar a los demas Maestros, poniendo
botiga en su propia Casa, y amas otra
en el centro de la Ciudad, gobernando
la no por Maestro Tuxrador como pre-
viene la ordenanza, sino por Persona de
su satisfaccion, con el fin sin duda, de
que viendo ^{como es} Maestro acomodado aixui-
nar a los de demas, no contentandose
con el comercio, que lleva en las Ciudades
subteñas poniendo en mult^o de ellas ge-
neros ruyos banales, aumentandose, que
componiendo el Gremio de dicez y seis
Maestros, la Ciudad tiene todo el suxi-
do correspondiente, y lo mismo los fo-
rasteros, sin necesidad de exactornar-
se las Ordenanzas, ni los fines de ellas
quando prohibieron, que nunquen Mac-
tro pudiera tener obrador sino en su

propia Casa, ó á dirección de otro especi-
almente, quando los gremios, que trabajan
son de la misma especie, y calidad que
los demás Maestros, y el Gremio nun-
ca se opondrá, a que haga todos los au-
mentos posibles, como ^{re}sugestandore á sus
ordenanzas, y una vez que de hacer
la nobedad que pretende, nunquiera
utilidad se rique al Pùblico, ni hasta
de presente ha havido exemplar alguno,
no parece conforme se distinga á
su pretension. Gramontel ha rati-
fecho a todo, diciendo, que lo deducido
por el Gremio de Blanquecos en na-
da ofende a su pretension, por que la
ordenanza que citan solo preocupe el
que no pueda tener Botiga, el que no
sea examinado, y siendo como es Ma-
estro, e Individuo de dho Gremio no

puede impedirselo en virtud de ella te 56
nra Botiga abierta dentro de esta Ci-
udad, como la ha tenido, y tiene ocho años
hace, que para descubrir mas lo impun-
dido de la impugnacion, era publico
que Victorian Gonzalez Mayordomo
actual ha tenido, y tiene Botiga de
Tuxxados en esta Ciudad, y calle de
la Platexia, viviendo, y habitando en
las Fáncias, sin que se le haya empe-
dido por alguno de dhos Gremios sin
embargo de no residir en el la calidad
de Maestro Tuxxador, si es unicamen-
te la de Cuxidor; que tampoco exige que
estas a su pretension las Ordenanzas
del Gremio de Tuxxadores, por que la
quarnera, y quatuor, de que este se ayu-
da solo preocupe, que ningun Ma-

estro de el pueda tener obxadoxo, sino en la propia casa de su habitacion, y que el citado Gramontel, jamas ha pretendido, ni pretende tener el obxadoxo en otra casa, que en la que habita, y solo el que no se le impida vender en esta Ciudad la obra de los Tuxxadoxos ejecutada en la casa de su habitacion, cuyo intento leva de ver perjudicial al publico, es muy conducente, pues sobre que no multiplica Botigas, a causa de tenerla avicta, como tal Maximo tiempo era beneficiosa su multiplicidad, evitandose mejor por este medio la entrada de otros gencos de inferior calidad, como son los de Bixa Calatauyud, y otras partes, facilitandose al mismo tiempo, al publico el mejor suministro, y con mayor comodidad:

Que esa incicto, que por el fin de su 57
recurso, se habra camino, para la venta de gencos, que no sean de satisfaccion, por que estando obligado a la bondad de los que se vendieren en su Botiga, y residiendo en los Vehedoxes del Gremio la facultad de visitarlos, ceso dho incombeniente: Que el objeto del Gremio de Tuxxadoxos, solo es restarin qix el numero de Botigas por su propia combenencia, posponiendo, y olvidando la del Publico, que comunmente por la escasez de gencos del Pais, se rixie de los extrangeros de calidad inferior: Que estas ordenanzas no estan aprobadas por el estro Consejo, y vi mandadas presentar en esta Audiencia, por su proveido de veinte y ocho de Febrero de mil sete-

ciento setenta, y quatro, por el que se mandó, que a Juan Miguel, y Joaquín García de oficio Taconeros, y Vecinos de esta Ciudad, no se les impidiese el tener tienda publica de Zuxxados, siendo así, que comunmente practican la venta de gencos Extrangeros, de que se manifestaba, que siendo la que ejecuta Gramontel la de los Curtidores, y Zuxxados hechos en su obrador era irregular que excede limitar las Facultades, mas que a los Foxastexos, a quienes el mismo Gremio les permite vender publicamente los gencos, que traen de sus lugarez. En vista de todo, y de lo que en su razon ha expuesto este Vxo Fiscal; Dice la Audiencia, que no considera oportuna á las Ordenanzas de los Gremios de Zuxxa

dores Curtidores, y Blanquecos la pxe-58 tensión de Gramontel, ni perjudicial al Publico, antes bien beneficiosa por el mayor servicio que habra dentro de esta Ciudad, de los gencos, o artificios respectivos al trabajo de ambos Gremios, quedando preservados los inconvenientes, que significan puedan ocurrirse, con la introducción de algunos de los prohibidos, de inferior ructe, o de mala calidad, con el reconocimiento, que hacen sus Vehedores, por lo que entiende esta Audiencia, q.º vi V. M.º fuere resuelto pue de condescender, con la replica, y presentación del ciudo Gramontel: sin embargo q.º Mag.º resolviéra lo q.º sea de su R.º agro 20, y dignacion. Zaragoza, y octubre 3, de

informe al Conr. en la inst. de 59
la Ciudad & Alcañiz sobre facultad para vender cierto terreno de sus Montes Comunes p. la construccion de un Almudi.

Señor: Con Real Aspacho de V. M. se manda a esta Audiencia informe lo que se le ofreça, y parezca en vista de la pretension del Ayuntamiento de la Ciudad de Alcañiz sobre Construccion de Almudi; tomando las noticias convenientes, así sobre la edificacion del mismo, su Caxxeta, y coste de uno, y otro, y tambien sobre la naturaleza, y circumstancias del Terreno, que intenta vender dha Ciudad, y su pertenencia, haciendo que el Ayuntamiento proponga otros cualesquiera medios, y artificios, que conceptuare oportunos y menos gravosos, por cuyo medio se pue

da ocurrir a los gastos de la Obra, y que
sea instructivamente al Cuerpo de Gama-
dros de la referida Ciudad.

Lo que asi se ejecutó, y haviendo
sele comunicado, espuso el referido Cuerpo
de Ganaderos, que al Anexo propuesto por
la Ciudad de la haventura de Tixxas les
sería sumamente perjudicial por disminuir
excede el termino en donde pudiesen pas-
tar, y mantener sus ganados de lo qual re-
sulta necesariamente no solo el no poder
reformar esto, si aun el que escasamente
se podrían mantener, y conservar los
que actualmente existen, con conocido per-
juicio del expresado cuerpo, y de sus ga-
nados; sin embargo, que reconocen, y com-
fiesan lo util, y beneficiosa, que sería la
ejecución de Almudín que la quedaran

quasi por necesaria, pero para su sub-
encion, y fabrica, se devia ocurrir a
otro auxilio que permitiese la Ciudad
distinto de la haventura de tixxas por
los perjuicios que se les seguiría, como lle-
van referido.

Pero la Ciudad no encuentra otro aux-
ilio menos perjudicial, que el propues-
to para poderse efectuar el proyecto, el
qual puesto en práctica es de suma uti-
lidad, y provecho, no solo a la Ciudad, si
que también a los vecinos, y a todo el pu-
blico, y se habrían no pocos perjuicios
lo que resulta no solo por lo expuesto
por la Ciudad, si también por los empre-
mes, que con la mayor exactitud se han
procurado aquella.

Según consta por un testimonio
dicho por Joaquim Sánchez, y Áñon ex^{no}

del Ayuntamiento de aquella Ciudad,
es dueña esta del territorio, que se dese-
a vender a beneficio de sus vecinos, el
coste del todo da fabrica, segun las noti-
cias que se han tomado, podra ascender
a mil ciento novecientos, y setenta libras pa-
radas, y el de la Carricera se puede re-
gular a el de novecientos libras de la
misma moneda, comprendiendose
en ellas el precio de las tierras, que se
van a preciso comprarse, para poderla
efectuar.

Tambien resulta que en dho. Cii.
no di ni se halla Casa proporcionada
que pueda servir de Almodor; ni hay
otro paraje tan aproposito, y convenien-
te en donde pueda construirse, que el pro-
puesto por la Ciudad; esta no parece te-
ner otro auxilio como està dho, ni

por los informes, que se han tomado se
descubre otro menos perjudicial.

No lo es tanto como
lo representa el Cuerpo de Ganaderos
por podese entender estos, y apacentar
sus ganados en muchas lejanas de ter-
reno, sin contax los pastos comunes, que
disfrutan con las aldeas de la Ciudad;
finalmente lo que la Ciudad intenta en-
derezar, y de su producto hacia la fabri-
ca proyectada principalmente se dirige a la
Venta de unas cortas porciones de tie-
rra huerta, que se hallan incultas en cu-
yo terreno no pueden entrax los gana-
dos, y solo en el caso que el precio que por
estas se diese, no fuese bastante para la
construccion, y fabrica del Almudor,
en tal caso se vendrian otras porciones

13. en el monte a menos perjuicios de los
ganaderos.

Segun las noticias que se han tomado, parece que la Construcción de la Cañada, aunque sumamente útil, no lo es precisa en el dia, y que sea mas aproposito abierto, Concluida que sea la fabrica de la Yerba Colegial de esta Ciudad.

Por todo lo que se ha expuesto, parece a esta V.a Audiencia que convendrá tener efecto lo propuesto por el Ayuntamiento de la referida Ciudad, con tal que la venta de las tierras se deje de ejecutar mediante publica subasta, y que lo mismo se practique, para ejecutar la fabrica del proyectado

Almodín, y que se proceda ⁶²⁵ primera-
mente a la subasta de tierras del dis-
trito de la huerta, y que si su producto
no fuese bastante se efectue en las de
Monte, que sean menos perjudiciales
a los ganaderos; sin embargo lo que v. M.
resuelva sea siempre lo mas conveni-
ente, y ventajoso al público. Taxago-
ra 21 de Octubre de 1776.

Informe á la Camara sobre ci-
esta representacion hecha
por el Obispo de León.

Señor: El Reverendo Obispo de
León representó á vuestra Il^a
Camara exponiendo una que-
ja contra la Audiencia por
una Provision o fijma, ó am-
pazo pesonario que esta ex-
pido á favor de la Abadía
y monjas de Samaxite en
den de cintex, turbativa segun
ocasias sus providencias to-
madas en visita, e impeditiva
de las funciones de su misis-
terio Pastoral, y facultades
anexas á el por el Santo Con-
cilio de Trento paga denar

86 lantes mandatos: replican.
so se mandase recoger la fix-
ma, y que por V. M. se toma-
ren otras Provisiones. En
vista de esta representacion
se sirvio mandar aquell su-
premo Tribunal que compre-
vencia allo que resulte del
Proceso de firma, informe
esta Audiencia lo que se le
aprecie y paxcie y debol-
viendo los documentos pre-
sentados por el reverendo
obispo de cuya orden se ex-
pido la correspondiente con-
ta en treinta y uno ducata-
yo veinte año. Del proceso
de firma resulta lo mismo
que se contiene en la copia
de la Provision que ha remi-

61 tido el obispo, y amas la parti-
cpcion con competente nume-
ro de testigos de la immemori-
al alegada por el monarca. No
se detiene la audiencia en
la inteligencia que deve darse
a la disposicion conciliar en
que funda, ni tampoco en la
obrevancia que este punto ha
tenido en Espana, y en el obis-
pado de Lérida. lo cierto es
que no se ven practicas re-
mantes visitas por los ou-
dinarios, y aun presume la
Audiencia que los antecerrados
el reverendo obispo, y entre
ellen dr Gregorio Galindo, cui
celo, y virtud es bien notoria
en todo el Reyno jamas las
intentaron en este monarca.

Este conocimiento lo dafa este
Tribunal rotoriamente aquien
corresponda, y para ahora
a defendex la Provision dela
firma que despachó con dicta-
tamen del vuestro Fiscal,
tan minado, y prudente en
estos puntos como sólido, y
práctico entodos. Pero para
que el obispo no extrane se-
mejante Provision ni forme
escandalos que de imagina-
cion, e, deal parar a otros ex-
tremos, y para que la vuestra
Real camara recompagine se
la práctica antigua vertida
por en estas materias, y el
punto aque havia llegado la
negalia, y sin salir el obispo
de Lérida, se hace forzoso

65.

poner delante un exemplar
e semejantes firmas en los
antiguos vinotos que pudie-
ran hallarse visto examina-
sen sus archivos. En el año mil
seiscientos trece recelosas las
religiosas del Real Conven-
to, y Casa e Sisera orden de
san Juan e Jerusalen que
el obispo de Lérida en Diocesi
no intentava panecles clau-
rura, y cerramiento no solo
a las religiosas vino a sus
criadas en cumplimiento de
la disposicion conciliar ci-
tada, acudieron ala corte
el licencia de Aragon que
era el Tribunal e semejan-
te amparos, y despues de
alegar su fundacion por

los señores Preyes d.^r Alonso
 XI. y d.^a Sancha en sus
 practicas coroniadas año
 tienen clausura de enero y
 salen las monjas, y sus dia-
 ras, y los huéspedes de aque-
 llas con licencia de la Provincia
 y las Bullas Apostolicas
 sobre este particular supli-
 caron el amparo, y tricieron
 a aquél su medio, y la
 imposición correspondiente.
 Y visto todo por aquella con-
 tre compuesta de cinco minis-
 terios topados acordaron di-
 cho amparo, y fueron separa-
 chadas leyes que es lo que
 si corresponde a la Real Pro-
 vision. Estas se dirigen in-
 mediatamente al reverendo

"Obispo de León, a su vicario
 General oficiales Ecclesiásticos
 en ciudad, y obispado tanto
 Ordinarios como Delegados
 de la Santa Sede, y a quales
 "quieras otras Personas" para
 adelante narrando la peti-
 ción de las mejoras, y con-
 cluye con estas palabras
 "Por tanto aparte de la Ma-
 gistrad del Rey nuestro Señor
 "y de consejo de los demás
 "señores suscriptos
 "nuestros Colegas, y compañe-
 "res por los cuales puden-
 tes inhibimos a V. S. J. y a
 "todos los demás Jueces oficia-
 "les, y personas aparte de
 "auniva nombrados, y otros
 "cada uno, y qualquiere de

"ellos, que demas mexos oficio
 "ni otra manexa no viven
 "dicho Monasterio & nuestra
 "señora & bisera ni a la Prio.
 "xa monjas, y Religiosas &
 "aquel, ni los bienes & dicho
 "Monasterio, ni en aquel, ni
 "en aquellas viven, ni exerce-
 "ten jurisdiccion alguna ci-
 "vil, ni Criminal, ni coxec-
 "cion alguna: Y asimismo
 "inhibimos a U. S. T. que como
 "ordinario, ni aun como dele-
 "gados en puesta del concil-
 "lio Tridentino o la Santa
 "Sede Apostolica, lo coloq ni
 "en virtud, y puesta o la so-
 "bre dicha disposicion, y de-
 "cetas el dicho Santo Con-
 "cilio Tridentino no proce-

"da, ni proceden haga ni man-
 "de a poner clausura, y encex-
 "amiento en el dicho Monas-
 "terio & nuestra señora &
 "Nuestra, ni mandan, ni pro-
 "veher que la tal clausura
 "y encerramiento en aquel
 "se quade y obreve, ni a
 "prohibir, ni vedar quelas
 "monjas y Religiosas de
 "aquel, asi proferas como
 "Novicias, y otras quales
 "quiere personas entren y
 "valgan en, y de dicho monas-
 "terio, y convento con licen-
 "cia, y permiso o la Prioza
 "de aquel como tiempse ha
 "acostumbrado, ni por va-
 "zon, ni causa oello proce-
 "dan a excomulgaz, ni ful-

8.
"minax censurax, ni perras
"contra las dichas Paciones
"y Religiosas del dicho mu-
"nicipio, ni contra las de
"mas personas que en, Y
"de aquell en la forma sobre
"dicha entraxen, y saliesen,
"ni à publicax, ni executax
"aquellas, ni sus personas
"ni bienes: Si algo contra
"lo sobre dicho, ó, parte al-
"guna deello hubieren pro-
"cedido hecho, ó, mandado
"hacer todo aquello incon-
"tinenti lo revoquen y anu-
"len ^{la} " y prosigue con las
"demas cláusulas escritas
"según, y en la forma que
"se contiene en la Real Pro-
"vision de la firma del dia

68
y aparecen a la copia que
ha remitido el Pro. Oficio
y dichas letanias fueron des-
pachadas en veintey uno de
mayo año mil seiscientos tre-
ce por la Escrivania de Juan
Lozenzo Villanueva que ori-
ginales han sido presentes
la Audiencia parare-
gular este informe. Porellas
re cedicionaria el vuelto con-
rejo a la camara a que pun-
to subio la Regalia en este
Reyno por medio de la pro-
tección, y amparo de los mi-
cios fiscales, y que aquellos
famosos letrados de queflo-
recio Aragon en la parada
Centuria, sin desmedito, ni
menos cabo de su piedad, Re-

ugion, y respeto a los Decre-
tos de la Toleria, y tanto Con-
cilio Tridentino admitidos en
Espana syieren desapachas
sus fuerzas, y viva el Veto
de la potestad exhibuticia
quando son causas, y circuns-
tancias lo requieran. Y el
Mev. Obispo en su carta por
desponer sus exequias pue
aunque semejante provision
le pueda parecer demasiado
fuerte al Mev. Obispo, lo
ciero es que por mas que
se les llamó a los de dixida
a exporner su dictio por
la clausula Oríxazones no
despegaron sus labios. El
monarca de lizera ve
ha mantenido, y mantiene

69

con sus contrumbres antiquas
y subvierte a casa porellas in-
que en el transcurso estan-
tor siglos se haya menos ca-
bado rufuson, ni por la fal-
ta de clausula dese desen
un Melicario de Noblera, y
arristud, ni haya havido
un exemplar tan solo que
motivase a ponerla: tan die-
to que el celo quando via
acompañando dela novedad
el peligroso enemigo materia.
Ahora se conoce la gran
diferencia que se halla entre
una, y otra fiesta: en la del
dia despues de alegar las
posesion en que se hallaban
el tiempo immemorial con
sus titulos, y Privilegios

Apostolicos, se quejaron de
que algunas Personas, y
muertos les turbaban, e, in-
quietaban en ella contra
exento juicio, y razón, y
ya se ve que esa cosa ma-
nifesto el dñm Provisión:
lo primero por que todos los
puntos a que extendian su
querella son de disciplina
extensión variable, y pres-
criptible sin que por ello
se altere, ni impute lo
substancial, y esencial del
estado leonardicho, y regular
y por consiguiente su po-
sición immemorial ma-
nitable entodos tribunales
y mas en primera Provi-
sión hasta que sea mal

de tener todo el mérito de la causa.
Lo segundo por que el Tribunal
ignoraba quien, y como turbaba
a las personas en dicha posesión,
y solo vele progresso, (sin querer)
pues no requiere otra cosa que
algunas personas, y muertos
las inquietaban, y molestaban
y el denegar el amparo en
semefante caso era faltar
los ministros al cumplimien-
to de su oficio a la obediencia
de los jueces que tienen jura-
dos, y dela protección, y am-
paro devidos a todos vasallos
quiere questa expension con
el planto, o querella regular.
No se dice, ni alega que el obis-
po envirita havia innovado
los costumbres, ni se dixio

contra el la peticion de la firma
en cuyo caso no se faltan
ban exemplares á la audiencia
para su provision vino que
se contentaron con la gene-
ralidad expresa, y de con-
siguiente ni se le excede al
Pueblo tanto como el efecto
que, si la firma se recogiera
por una proximidad qu-
berrativa, ni tiene cerrada
la muestra en el Tribunal p^a
expresar su efecto. Pero no
solo, si se ocluye al
objeto que se quieren el efectos de
la provision se diria acudir
al Tribunal bien por el me-
dio, o, sumo de la declaracion
que se evaga por un
traslado, y anto, o, bien pa-

71

sando adelante como provi-
sorias, y exechando á las
mujeres por los remedios ca-
nonicos esperar el primer
monitoxio que en estos casos
es con razones, e, intentar
entonces en su deducion la
no comprehension de la fir-
ma para el caso presente
por los fundamentos que le
adversarios los letrados, y
Abogados practicos en estas
materas vi se dignase con-
sultarles, y que verdaderamente
se admira la audiencia
se haya ocluido asi
penetracion. Pero el objeto
intenta un medio que devia
ser el ultimo asi como es
el hymeno que se anhancan

en xais el estorvo que le
fende, y exhorto mas por
la via de Providencia los re-
medios mas legales, y mas
^{do} que tiene los vasallos
a V.M. para evitar violen-
cias, y esto a petento de
que no es razon de que por
defender el santo concilio
el Reyno tenga que litig-
gar con los sujetos mas
podenosos de la corona. En-
trana la Audiencia oix-
sumesante proposicion, y
mas salida de la pluma
de un obispo decaido, y doc-
to; si consolo deas que se
defendia el concilio otru-
to puea bastante para in-
tentar en recurso a la

Real Camara casa dia res 72.
intentarian, y subtraherian
los Tribunales, y el res-
tro consejo en los remedios
a pueza, y otros legales?
En la firma se dixeran re-
lacionada en este informe
directamente vele inicias
al obispo, y en los examinos
mas estrechos, y concretos
poner en ejecucion la dis-
posicion conciliar, y sin
embargo ninguno retras
quejado ni aun el actual
que no la ignora, y en el
dia una firma general que
no abra directamente con
el Prelado no se contenta
con menor este que con que
se recoga por V.M. quando

55 todas las leyes dictan que
se busquen antes los medios
juridicos, y preventivos por
los mismos; ya los encon-
traxá el obispo si compacion-
cia los examina, y consulta
con letrados, y no con
los primos o impotes de
su celo. El que tenga que
hacer un litigio con los q.
quedan sujetos mas poderoso-
ros a la corona no es razon-
digna de expresarse aun tri-
bunal tan sabio como la
camara, lo uno por que
el poder que les atribuye
es imaginario, y solo pue-
den tener este apetito los
cuestiones extrajeron, por
que al obispo nle antojo

73
garreles: lo otro por que en el
mabe, y juzgo Gorriono dev. M.
ninguna imprecision hace el
fantasma del poder y solo
gorriono en los tribunales
la pieza de la ley, y relata-
zon. Conforme pues a otra
otra seria que el Preb. Obispo
defienda por los examinados
y justicia sus excepciones
jurisdiccion este es uno de
los primos accedentes
de las pinguis rentas que
posebe, y no se puede sen-
tido ni largo el exito de sus
presensiones en esta mate-
ria: asi lo han practicado
sus antecesores, y lo practi-
can cada dia los Prelados
del Reyno, y lo que es mas

se acogen a estos amparos
contra los Regulares, y
contra quien les convienen
el actual lo ejecutaria quan-
do le traiga cuenta, y asi
no deve ir a devilitas, y com-
presa las mismas armas q.^e
algun dia se sexivian de
defensa: y sobre todo este
modo se proceder el corre-
niente á las regalias d.v.m.
para alivio delos varallos
aprimidos, y el quitarse es-
tos remedios entreagon el
auxiliar la potestad eco-
nómica y fructuosa que resi-
de en v.m. como Padre de
los Pueblos, y la execuse en
este Reyno por remedios
remedios como en Castilla

71
por las fuerzas, y si por re-
cueros extraordinarios
intenta el de Lexida trastor-
nax estas leyes sobre el
inconveniente seno dire
á ambas partes sexamo-
rino para que cada dia
moleste á suerte Real
Camara con semejantes
recaudos. V. M. sobreto se
se sexivisa resolver lo que
sea mas vere real agua-
do, y servicio. Taxagoza
Julio veinte y tres mil
setecientos setenta y seis.

15
Informe al Consejo en la instantánea
de Joseph Scoura Hermitano
y su
de Nuxxa S. de las Angustias.

S.Eñor: Con carta ordenada
firmada por el Pbro. Pedro Escalante
hermano heredero de la fundación
reinante cinco de mayo ultimo
manda V.M. que en esta
audiencia evacue el informe
que cele pidió en diez
y siete de mayo de mil se-
tientos cincuenta y cinco
enviata de la pretension
introducida en dicho año
por el Hermano Joseph Le-
guera, en que pide se le per-
mita pedir limosna por
todo los dominios de España

ponri, ó, por medio escrito. 75
a quien el signatario pase
con dicho arbitrio, y lo que
se recopiere podrá haberse
al culto dela hermana que
habrá exigido con el título
de Nuxxa Señora de las
Angustias, y para fundar
un Hospital consistente en
pasa enfermos cuya cuidado
se deviese pase á los comedores
que desemparádos del peli-
oso y en ejercicio vere-
rásen vel. Para cuya cum-
plimiento sean procuradas
a quienes las correspondientes
noticias; Y se ha abri-
gando que el dicho leguera
en el año mil setecientos
quarenta y siete años per-

misra cerca ciudad paxa
la execucion dela Hemita
que resiente la que efectiva-
mente convuiio, y dedico
a Nuestra Señora de las
Angustias enel santiago
intitulado el monte tome-
ro que dista cerca ciudad
como un quanto de ocho
y es dela comprension
dela Parroquia de Santa
Engracia supeta esta al
obispado de Huercia en la
que se manubo por algu-
nos años, y compuso con-
tigo a la referida Hemiti-
ta abitacion paxa si, su
mujer y familia, pidiendo
despues de algunos años
permiso paxa ausentarse

por quatro meses con el 76
fin de cobrar algunas can-
tidades que se le devian, tan-
do muchor tiempos en bol-
ver, y queriendo restituix-
re a la Hemita no lo per-
mitio la ciudad por estan
entendidas no se havia da-
do el mejor exemplo enel
tiempo que havia coxi-
do aun cuidado, y despues
re mando demoler la abi-
tacion convuvida, y se
pararon oficios al Mv.
obispo de Huercia paxa la
de molicion dela Capilla,
en esta xante la reciden-
cia de suya, y aun des-
pues por algunos años
se decia mira, a la quer-

“Van asistir algunos Padre-
nados que vivian cerca,
pero hace quatro años
que no se celebra, y tiene
las llaves della el vicario
rio dela Parroquia, A esto
se vende la el culto enella
aria, y el cantarse algunos
sabados la salve. Esta ciu-
dad tiene un Hospital gene-
ral en donde se admiten
toda casta de enfermos q.
sean naturales de este Reyno,
de las demas Provincias
de Espana, y aun de los Extran-
jeros en donde se les asiste
con la mayor caridad con-
ficial y espiritualmente
por qno motivo parece oclu-
sa la fundacion quesolicita.

va el expreso segun q. cu⁷⁷
ya conducta en el tiempo q.
se mantubo no fue la mas
exemplar, y luego cesisti-
endo aun continuo exerci-
cio de comicos como tal ex-
hibio en Taca, y otras pax-
tos, y en los años demil
setecientos setenta y tres,
y mil setecientos setenta
y quatro representó en las
tablas del teatro de esta
ciudad el segundo Bamba,
de lo qual se descubre la
inconstante modo expre-
sion, y quasi loxase el per-
miso quesolicita consigui-
ria el poder dívaran por
toda Espana aun arbitrio
y talvez aplicaria aun

beneficio las limosnas que los
fiados le franquearon, de lo
que no parece reportar es-
pecial beneficio alguno a la
causa publica. contando V.M.
con su alta penetracion
y precisiones buces resuelve-
ra lo mas conveniente, y
que sea en el real aguardo.
Zaragoza nueve de septiem-
bre de mil setenta y seis.

Informé á la Cam. en la inst. ⁷⁸
de Juan Luis Latorre, en que
solicita Notaria de los o-
reinos para examinarse
de descrivano real.

S^u EMOX: Por cedula de S. M.
mas del cuello vuestro se-
cretario confesha reciente
y tres de Enero proximo
remanda que en presencia
del Informe que esta audi-
cia ha remitido enveintey
uno certigoto al año mas
cercano pasado en que exme-
rava el numero de Escrivad-
nos que existen en la ciudad
de Zaragoza quantos enre-
dantos, y los que devian
quedas en may otozapa.

te paga la mejor asistencia
de los Pueblos, informe lo
que se la oficie, y pase
cómo en razón de la preten-
sion de han sido Latorre
que con los documentos que
la acompañan se dirige á
que se le conceda Notaria
de los Reynos de España p.^a
examinarse y escribano
Real, y establecerse en la
ciudad de Paxoca, debolvi-
endo al mismo tiempo di-
chos documentos: La Audiencia
en obedecimiento del
relacionado orden, y paga
su mas exacto, y servido cum-
plimiento, habiendo tomado
los informes y noticias
correspondientes, sobre el con-

79

tenido del memorial el cito-
do Latorre, sus circunstan-
cias de edad, suficiencia, y prac-
tica, que con la limpia de
sangre son necesarias para
lo que solicita, y en vista de
lo que sobre todo ha expuesto
el nuestro Fiscal Dice: que
es cierto, todo quanto el refe-
rido Latorre ha expuesto en
su memorial, y respecto de
que el Corregidor de Paxoca
expresa que los Escriptorios
Reales que residen en ella
son quatro, de los cuales
Antonio Oliva ha hecho re-
fresco á la misma, vela de
Calatayud á donde trajo
parado con animo de tomar
allí su domicilio antes de

informas sobre la pretension
de dicho dotorxe; que
de los quatro Escrivanos, solo
consideraba los utiles para
el desempeno de las comisi-
ones, que dimanen de su tuz-
gado, y de los otros dos, el
uno se hallaba bastante men-
te imposibilitado para fal-
ta de salud, con indisponi-
cion habitual, y al otro no
lo consideraba de la apti-
tud, y conduta neceraria
para el desempeno de su ofi-
cio: Entiendo de esta manier-
a que segun los particulares
motivos que se cruzan
en este caso de la imposibi-
lidad del uno, e, inaptitud
del otro, de lo conveniente

80

ala causa publica, y me-
jor administracion de his-
ticia, asegurara el mas pur-
tual cumplimiento en las
comisiones de aquel tuz-
gado, y demas diligencias
que aun consecuencia oca-
xan, puese V. M. viendo de
un real agrado conces-
ciones con la suplica dedi-
cho gran dñio dotorxe,
vaya la precisa circuns-
tancia de havex servido,
y havitas en dicha ciu-
dad de Daxoca, y asis-
tix a dichas comisiones.
Esto no obstante V. M. recol-
vera lo que sea mas un
real agrado, y servicio.
Zaragoza y Mayo catorce

88
mil setecientos setenta y
seis.

89
Informe á la Cam^a sobre los
pretendientes á una Portenia de
Vara vacante en esta Aud^a
por muerte de Manuel Laxxes.

Señor: En canta orden, con
fecha die ocho del corriente
escrita por D^r. Horras del
muello, nuestro secretario, man-
da V. U. á esta audiencia, in-
forme del mérito, y circuns-
tancias de los tres pretendien-
tes, ala Portenia de Vara que
se halla vacante por muerte
de Manuel Laxxes, que
vivio este oficio, enella co-
mo tambien otros, que
contemplase beneméritos, y
apropios para servir oho

81
spicio debolviendo entonces
los memoriales dados en la
Campaña con los documentos
que con acompañan; y cum-
pliendo, con lo que se le man-
da: Dice esta Audiencia, que
lo expuesto por Joseph Molina
Vecino de esta ciudad en su
memorial con fecha diezme-
re de Julio de este año, exien-
to entodas sus paxtes, tan-
to en la calidad de sex el Pro-
visor sustituto mas antiguo,
haciendo servicio mas de
seis años como tal en ese ofi-
cio, como en los hechos par-
ticularnes que alega y se ha-
llan acreditados, con la cer-
tificación dada por J. Blas
Iobar, y luego, Escrivano de

Camara de la sala del Crimen 82
de esta Audiencia, y en virtud
de auto de la misma, igual-
mente del Testimonio dado
por Sebastian Abad, y Llorente
Escrivano Real, y del Guan-
tel de J. Joaquin Tuxedo Pri-
quez, al Pedimento, y auto pro-
vechoso, a instancia de dichos
cuoliria, que acredita la
conducta, exacto cumplimien-
to de su obligacion en los par-
ticularnes encargos que se
le han hecho en su oficio en
tal Oficio de Vaca. Juan
Gutiérrez Natural de Cala-
tayud hace quatro años mu-
re, igualmente como el an-
teriormente de sustituto de mi-
nistros de Vaca en esta Au-

giencia en lugaz de Sebastian Dominguez, y con aprobacion de la sala por imposibilidad del propterario en cuyo tiempo ha cumplido con su obligacion desempenando las suyas oficio, con exactitud, y puzera. Athanasio Antonio Guixxer, y val, es natural de la villa de los en la Rioja, y vecino de esta ciudad ha servido igualmente como substituto, el empleo de ministro devana del mismo, cuya vacante solicita en esta audiencia, por espacio de un año, y nueve meses por imposibilidad del propterario y tambien en el quecil ordinario, por lo rige mered q-

83

expone, a S^r don Lorenzo Martínez, en la comision que puso la sala se le confirio a este, para la abreviacion de ciertos nobos, y excesos, haviendo cumplido en este tiempo, con la obligacion de su oficio con exactitud, y celo haciendo a los tres, con propension al particular Mexico de cada uno, dignos de que V. M. dispensase la gracia de que sea mas en gusto, sin que por ahora esta audiencia pueda informarse de otros sujetos benemeritos, y de cuales circunstancias que los lleva expresados a todo lo que alude el dictamen fiscal, a quien se le ha comu-

nizado el aronto, que el quan-
to à S. M. deve informar esta
audiencia para que en su
virtud remueva, lo que sea may-
or en tal agrado. Taxagoza
veintey nueve de octubre de
mil setecientos diez y seis.

81
Informe al Conv.^o en la int. ^a del
lugar de Torrelacancel, sobre q.^e se
conceda á sus vecinos el plazo de
un año p.^a pagar las deudas.

Señor: En carta orden de diez
de Agosto de este año, firmada
de don Pedro Escalante secretie-
ta mayor escrivano de Cor-
mada, y de Gobernacion por lo
perteneiente á los Reynos
de esta corona Aragón, se
sirve V. M. mandar, que
esta Audiencia informe
sobre la presencion del
lugar de Torrelacancel
en que solicita se conceda
á sus vecinos el plazo de un
año para pagar las deudas.
A este fin se remiten copias

85
vaya Representaciones que
en veintey ocho el Hijo hi-
cieron los Diputados, y Per-
sonero del mismo dipaz, y
el corregidor de Texuel, de
cuyo Partido es. Para pro-
ceder la Audiencia à el Infór-
me con la expedititud que
correspondiere, dio vista à este
mismo Fiscal, y con lo que
el expuso tomó los conveni-
entes al Alcalde mayor,
al Ayuntamiento, Diputa-
dos, sindico General, y Perso-
nero de dicha Ciudad de
Texuel. Todos conformes ar-
restan ser cierto estar los
vecinos de dicho dipaz de
Texuel la cancel constituidos
en el mayor desconsuelo, y

afliccion, y desconsuelos de to-
do humano auxilio a cau-
sa dela tempestad severo,
agua, y granizo, el que exa-
tan las representaciones,
por hallarse ya antes quella
enruma pobreza, y cargados
de deudas por la contienda
de las cosechas anteriores,
e inclinan aque no pueden
renegar otro alivio, que la
concession de cypresas don-
do año, tanto para el pago de
las deudas de los singula-
res vecinos, como de las con-
cejiles del Pueblo, exponien-
do asi misos que seria
muy util el que d. M. P. les
socorrriere con una porcion
de trigo, como de quinientos

cahíz, ó, para sembrar,
ó para plantarlos á los pue-
blos en la Primavera, en
cuyo tiempo han de padecer
la mayor necesidad, y el pen-
súcio sólo podrá hacer las
labores para la sombría
del año próximo viniente.
Por estos motivos parece
á la Audiencia que sea co-
rta muy propria del amor
paternal de V. U. á los
Barallor, conceder la mo-
notonía que solicita di-
cho duxo de Fozuela can-
cel, contal que esta no se
extienda á detener el pago
de los salarios corrientes
de los conducidos, quienes
tienen otra cosa paga

un precioso alimento. Así. 86
mismo parece á la Audienc-
ia que V. U. haga un Acto
muy conforme con su inna-
ta solicitud por la subsistencia
de los Pueblos en repre-
sentax á S. M. sobre el
rococco del Trigo, que pre-
vende el de Fozuela cancel.
En quanto esta muestra Au-
diencia puede informar com-
pletando con lo que se la
manda. V. U. sin embargo
que resuelva lo mejor. Ta-
razona á diez de octubre
mil Setecientos Setenta
y seis.

28
Informe á la Camara en la ins-
tancia de Manuel de Momas
Alouacil Mayor de la
Ciudad de Calat.

Senor: A instancia de Manuel
de Momas Alouacil mayor
de la ciudad de Calatayud se ha
visto v. u. m. mandar á esta audi-
encia informar de esta audiencia
lo que tuviere por conveni-
ente sobre cierta petición sa-
da por el mismo experando
que cantidad era señalada
al Alcalde de la Caxcel de di-
cha ciudad, quien le nombrase,
que utilidades pescive, y en
que consisten. En cumplimi-
ento de esta orden manda
la Audiencia informar al

87
Ayuntamiento de aquella
ciudad, su corregidores, y Al-
calde Mayor, y en vista del
expuesto por estos documentos
con que acompañan
mis informes, y del expuesto
sobre todo por el escrito sis-
cal dice esta Audiencia que
en la ciudad de Calatayud hai
dos alcaldes uno de las M. S.
caxceles, y otro de las casas
comunales, ó Ayuntar-
miento. El primero es nom-
brado por este conforme
al Real Privilegio que tie-
ne la ciudad dado por el
señor Rey don el Segun-
do, y confirmado segun ex-
presa la Ciudad por varios
anys Angustos sucesores

vn salaxio es mil cincuenta
y quatos reales vellon, se-
gun remulta del reglamento
y sus utilidades las que
pertenecen los duchos de cala-
fe quieren como diez
y seis, à veinte libras fague-
ran. El Alcayde o las Casas
o Ayuntamiento percive de
valaxis quince libras fague-
ran su nombramiento es
de la ciudad, y no paga poco,
ni nada por vez muy xanos
los asxertos en dichas casas
y aunque en el reglamento
se mandan unir estas dos Al-
caydias no ha sido osequi-
ble à causa dela distancia
de sus edificios. Suyertos estos
antecedentes entiendo de la mu-

giencia que no se pueden unir 88
la vasa alquacil mayor
y la alcaldia que pretende allo-
mar sin perjuicio a los duchos
de la ciudad que contiene esta,
y el corregidor aquella ano
providenciante por v. u. ó una
alternativa, y la provision
al corregidor, y ayuntami-
ento juntamente, y esto hem-
pre sin perjuicio al actual
poseedor que con suyo titulo
la goza, y tambien con este
motivo no puede menos la
audiencia de hacer presen-
te à v. u. la pura queja de
aquele corregidor de despachar
se por el susgado de Calata-
yud las Audiencias con Enci-
vano, ó Alquacil bien sea el

mayor, ó bien los ordinarios,
y siendo los Pueblos de aquella
comunidad de la jurisdicción
ordinaria la Ciudad es grave
el perjuicio que se les exige
pudiendo muy bien evitarse
se las diligencias consula el
Escrivano. P.M. envíata esto
de verbo resuelve lo que
sea mas en Real agrado
y servicio. Taxapora diez y
ocho de Noviembre de mil sete-
cientos setenta y seis.

En nombre del Rey de Nuestro Señor
Jesus Christo y de su Santísima Madre
la Virgen María y de la Inmaculada
Concepción de la Santísima Virgen
que es la Patrona de este Reino
y de su Provincia. Yo el suscrito
J. M. Landa, de la villa de
Landa, en la Provincia de
Vizcaya, de la Comunidad
de San Vicente de la Barquera
y de la parroquia de
San Pedro de Landa, en
el dicho Reino, de la
edad de treinta y seis años
y de la profesión de
hombre de la Comun-

89

Informé a la Cam.^a en la inst.^a
de Estevan Joseph Xixa, en que so-
licita se le apruebe el Nombramiento
de Impróximo

Su Excelencia: En carta orden comunica-
da por D^r Tomás Alvarado
secretario de cuenta Real Ca-
mara, y se acuerda el amis-
ma, en fecha a diez y ocho de
Junio de este año, responde a V.E.
mandar a esta chancillería que
informe lo que relata ofrecio,
y paseciese en la instancia
de Estevan Joseph Xixa, que
solicita, se le apruebe el nom-
bramiento de Impróximo
que en su persona ha
hecho P^r dictir Actos, y Landa,
proprietario este oficio en

vixend de Real gracia al V. d.
y bolviendo al mismo tiempo,
como lo executa, los documentos
que la acompañan, y en
que la punda dicho chd. Ob-
edecida esta orden con el respe-
to acierto, y oido al vuestro
Fiscal con los informes, que
de dictamen estreto retribuie-
ron por conveniente tomar;
Entiende esta vuestra co-
rrespondencia que dicho Joseph Es-
tevan d'Arta, mediante la
legitimidad selon titulos en
que punda su pretension
y que buena conducta, aptitud,
y manejo, con que por mu-
chos años se ha havido en la
mismo Treguera, y oficina,
en que pretende colocarse

con titulo de Pheniente, es fu. 90
geto en quien concuerden todas
las circunstancias apetecibles
para el desempeño de la enun-
ciada Treguera, las que le hagan
en mesedades de la guardia
quierolicta. P. dt. no obstante
se dignara resolver lo que
sea mas de su Real agrado
y servicio. Taxagora veintey
seis de Septiembre de mil dete-
ciento setenta y seis.

Informe á la Cam. ^a sobre los pre-
tendientes á una Plaza de Regid.^r
vacante en Barbastro por
muerte del ^m Gen. ^{mo} Comas.

Senor: Por muerte del D^r.
Genonimo de Comas, y Heredida
resultó vacante una Plaza
de Regidor de la Ciudad de
Barbastro, à cuya pretension
salieron D<sup>rHidalgo de Cimexon, D<sup>rBielra, D<sup>rD^{rr}. Pe-
dro Loscertales vecinos de
dicha ciudad cuyos memoria-
les revisados v. u. remitirán
á esta Real Audiencia man-
dandola informar al mesi-
to, y circunstancias sertas</sup></sup></sup>

pretendientes debolviendo con
el informe los memoriales
y documentos con que los
acompañan. En cumplimiento
de esta orden se han pedido
los informes correspondien-
tes á aquél corregidor, y
Ayuntamiento, y con vista
a ellos, y demás noticias
y oídos expuesto por el mesi-
to Fiscal dice esta audiencia.
Que el D<sup>rHidalgo de Cimexon es hijo
de don Genonimo por cuya
muerte se ha causado la
vacante, y este siervo pose-
rá de cincuenta años el
empleo de Regidor de dicha
ciudad, y mas de veinte y
cinco de Decano exerciendo</sup>

la Real Jurisdiccion en las
ausencias, y vacantes de Corre-
gidos desempenando todos
estos encargos con suma exac-
titud, celo, y prudencia: igual-
mente fue Regidor D^r. Tayme
de Comas Abuelo del Republica-
no, y este es sugeto a conoci-
do nacimiento de bellas prue-
das, juicio, y conducta desver-
te que segun informa aquell
corregidor que tiene conoci-
miento de aquell Pais por
haverlo visto ocho travesias
no hay ocho entre todos
los Presidentes de tan ha-
bientes circunstancias
para la obtencion de este
empleo. D^r. Blas Bielra, y
Abad es de las casas mas

92

antiguas, y distinguidas de
Barbastro, su Abuelo D^r. Mar-
tinez, y su Rio D^r. Felix fue
non mejoriores a aquellas
ciudad, el hylicante ha exi-
rido a V. M. con el Regimien-
to de Lombardia segun, y
como expresa en su memo-
rial, sus prendas, juicio,
y conducta son corresponden-
tes a su nacimiento.
D^r. Antonio Pintano tiene
lo mejor de su memoria que expresa en
su memorial ha poco tiem-
po se halla avenido en
Barbastro con el motivo
de Casamiento con D^a
Maria Besbesal de Carral,
conocida en aquella ciudad
y nada expresa mas aquell

el Ayuntamiento se resupe-
to por no tenerle conocida,
la Audiencia solo puede decir
que tambien es dicho Pintano
de fama hidalga. D.^r Antonio
Salcedo el Infanzon hidalgo
que ignora el Ayuntamiento
si sirvio de Cadete en el re-
gimiento que expresa, pero
si que fue Enseñia de Cozpe,
y el cierto lo demas que
expresa en el memorial
y la Audiencia le tiene por
suseto havil, e, razon para
este empleo. D.^r Pedro de los
Centales tambien es hijo
hidalgo, y son ciertos los me-
ritos del Padre que alega
en el memorial, la condue-
ta, talento, y juicio acorde

sugets hacen prometer del ²³
un cabal desempeno del em-
pleo que solicita. En virtud
de los exitos de estos Pre-
sidentes, y de lo informado
por el Consegidor, y Ayun-
tamiento de Barbastro; En-
tiende la Audiencia que aun
que todos se hallan con pro-
pension y exito para la
obtencion de este oficio le tie-
nen mucho mas relevante
D.^r Antonio de Comas, y D.^r
Blas Bielra por las cir-
cunstancias referidas con-
cuerriendo en aquell la apre-
ciable de sus hijos de D.^r Ge-
naro de Comas suseto tan
benemexito, y por cuia nues-
te se ha causado la vacante.

V. M. Reenviera lo que sea
mas aun Real agrado, y
servicio. Taxapora, y octubre
veintey nueve demil etecien-
tos setenta y seis.

91

Informe á la Cam.^a en la inst.^a de
d^r Pasqual de Arzaza, sobre q.^c la Abog-
acía de Pobres, que sirve en es-
ta Ad.^a se le conceda áun díjo 8^o

Senor: Por orden de su Excelencia
Real Camara, comunicada
en canta ad.^r Thomas del
Ucello nuestro secretario,
con fecha veintey dos de
Diciembre el año mas cer-
ca pasado, se manda á esta
Audiencia, que en xaron el
memorial presentado por
d^r Pasqual de Arzaza Abo-
gado de la misma, en que
solicita, que en atencion a
haver servido la Abogacia
a Pobres por espacio de vein-
te y siete años, se le conceda

que hijo d^r Joseph tambien
Abogado, informelo que
se la ofrecio, y paeciente
y en su serio cumplimiento
haviendo oido al menciondo Sis-
cal, dice esta Audiencia, que
todo quanto expone el citado
d^r Pasqual en su representación
es cierto, pues posee
el real título que pre-
sentó en esta vista audiencia,
y fue cumplimentado
por la misma enclanio se-
mil setecientos quarenta,
y siete reales que la d^r
del Señor d^r Fernando el
sesto seglexiora memoria
fue servida confusamente dicho
empleo con la dotacion de tre-
cientas libras catalanas, q^c.

hacen diez mil docecientos veint⁹⁶
rey seis reales y vellon mo-
neda de Castilla: Es asi cierto,
y notorio que lo ha servido
por todo el referido tiempo
con la mayor aplicación, y
celo, a la mas entera satis-
faccion de esta Audiencia
y de todo el Reyno: Su Hijo
d^r Joseph es un muchacho de bue-
nos principios, hamas de
cuatro años que excede
la Abogacía, siendo a la
vista el buen exemplo de
su Padre en cuya compañía
vive a mas del Abogado des-
tinado para dicho empleo, nom-
bra todos los años el Colegio
de Abogados de esta ciudad
los demas individuos que

tambien se dedican á la de-
fensa de sus causas al Póbrez,
pueblo que comprehende es-
ta audiencia querí v. u. t.
pues servicios pue de condes-
cender con la suplica dedi-
cho dñ Parqueal de Maza.
Esto no obstante v. u. t. recor-
vara lo que sea mas cerca
real agrado, y organacion.
Taxayora, y finio veintey
cinco oemil setecientos se-
tantay seis.

96

Informe á la Camara en la
instancia de Manuel R.
Borda Aquacil de Con-
te de erta Audiencia

SEÑOR: dñ Thomas el cuento secre-
tario de nuestra Real Camara,
de orden dela misma ha remiti-
do a erta Audiencia en canta
de Catoxce ^{último} proximo pa-
rado copia del memorial, pre-
sentado á v. u. t. por manuel
de Borda Aquacil de Conte
esta esperada audiencia
á fin de que en su vista, y de los
documentos que le acompañan
(que devuelve como dela per-
viene por la citada canta
orden) informe lo que rela ofre-
ciere, y paxeciere acerca de

de su contenido que se dirige
a solicitar que V. U. en consideracion
a los motivos que
expone, veigne dispensarle
la gracia a poder remitirian
dicho oficio al Alguacil enfa-
vor de su hija Ignacia de Box-
da, y del Brey, para poderla
colocar en matrimonio con
miguel Carrillo, que sirve de
substituto igual oficio en esta
audiencia. Y en cumplimien-
to preceidida las noticias, que
se han estimado por condu-
centes, y necesarias para
desempeñar con la debida
instruccion el informe que
vela pride, y con vista a lo
expuesto por el nuevo fiscal
y resultivo a los enunciados

documentos dice: Que es cierto 97
quanto ha expuesto a V. U. en
un memorial el citado Ima-
nuel de Boxda, como apare-
ce asi de los documentos pre-
sentados en el expediente en
respecto a las gracias que re-
pide dicho Boxda, obtenidas
por su hermano vizente del Brey
y por el mismo de la pride
a los señores Dn. Felipe qui-
to, y Dn. Fernando sexto glorio-
so Padre, y Hermano de V. U.
que en paz descansan, y alla
dispensada a miguel Carrillo
para servir en calidad de
substituto, y sin nullos la plaz-
za en Alguacil que en esta
propia Audiencia obtiene Ima-
nuel Carrillo a dictar imposi-

bilitado a desempeñarla por
vi segun consto; igualmente
que otras noticias reservadas
que ha tomado, y tiene este tri-
bunal, quanto expone, y ha-
ce relativo aun abanzada
edad quebrantada salud,
y cortos, ó, ningunos medios
que le proporcionen en otra
forma, quella que enuncia,
poder sacar estado aun hija
Frnacia de Boxda, y del Brey,
quesca correspondiente a sus
circunstancias, y calidad; po-
todo lo qual, y sea como es
constante, y notorio haver
desempeñado con acierto las
obligaciones de su oficio, y
quanto encargos a pioda
aun cuidado este Tribunal

98

como lo ha ejecutado hasta
aqui, y no duda ser un buen ma-
nese, juicio, y conducta lo exe-
cute en adelante Miguel
Castillo a satisfacion del mis-
mo, Entiende la Audiencia
que el dicho manuel de
Boxda es acreedor de la
gracia que solicita, y que
v. n. en vno o dos soberanas
facultades, y celeridad
que le estan connatural, la
propria puede viendo servido
dispensarle la gracia, y facul-
tad de renunciar dicha vana
y fruacil en favor de su hija
Frnacia de Boxda, y del Brey,
pasa por este medio poderla
colocar en matrimonio con
el expresado Miguel Castillo

como lo solicita.

S. M. no obstante
con su superiora penetracion
se dignaria determinar, y
resolver lo que sea mas conveniente
real agrado, y servicio. Taxas.
once de Diciembre año mil se-
cientos setenta, y seis:=

OXXO. Señor: En Carta orden de
viste de este mes referenciada
a D^r Thomas del Mello, vues-
tro secretario de la Camara
por lo perteneciente a Gracia
y Justicia, y Real Patronato
de los Reynos de la Corona
antagon responde V. M. man-
das "que esta vuesta Audiencia
informe lo que sea la opini-
ón, y parecer sobre el

"contenido del memorial dado á
S. M. P. por manuel Borda Alguacil
"el de este Tribunal con la supli-
cia de que vele admita la renun-
cia de la vara de dicho Oficio
"y se haga medida al d^r Ignacio
"de Borda, y al Buey su
"Hija, ó, a cuquel Castillo para
"podrás colocar con el en el es-
tado de matrimonio.

Desta vues-
tra Audiencia informo en
onze de Diciembre el año pre-
ximo pasado sobre la peticion
del mismo Manuel
Borda, en que solicitó "Real
permiso para poder renunciar
"dicho oficio al Alguacil en fa-
vor de la exquerida Ruthia
"Ignacia de Borda, y al Buey

"para poderla colocar en villa.
"trimonio con dicho sujuelo
"Castillo, que sirve a substitu-
"to igual oficio en este Tribu-
"nal." El acierto con que havian
desempeñado sus obligacio-
nes el lugro de dicho manel
Boxza, y este ensueo
respectivos tiempou desde fi-
nes al siglo pasado hasta
el año demil setecientos
cincuenta y ocho en cuya
vixen obtuvieron las mues-
cidas Reales del Glorio-
so Paseo y Hermano de
vuesta Real Persona en
los años demil setecientos
treinta y ocho, mil setecien-
tos quarenta y tres, mil
setecientos quarenta y

meve, y mil setecientos cin-¹⁰⁰
uenta y tres, quise citazon
en dicho Informe; la conti-
nacion de los servicios de
dicho manel Boxza con
entera satisfaccion a sus
deber; la anciamidad, y que-
brantada salud del mismo;
hallarse su hija en la edad
de veintey tres años sin
tomas estadio; no tener el
Padre mejor para poderla
colocar, y concuixir en cui-
quel castillo las circunstan-
cias de el mas puntual desem-
peno en quantos encargos le
ha hecho esta Audiencia como
a substituto del Alguacil Ma-
nuel Castillo de Diaz que no
puede servir su oficio, y lo sin-

ve aquell sin sueldo en virtud
de cedula real pueron podes-
tos motivos para havex in-
formado, como informo. V. M.
resivio, dengas la preten-
cion: haviendose dignado
resolver al mismo tiempo
que si el interesado renun-
ciase un oficio de Alguacil en
devida forma, podria entonces
recordarsela: Asi lo ha hecho me-
diente la Exequencia que V. M.
se ha servido mandar remi-
tir para que se debulba con
el informe. De la misma re-
sulta la renuncia absoluta,
y con este motivo acuerdase
prension.

En este hecho parece
que hay un nuevo mero, y

104

muy relevante para el buen
exito aella alver a un Pa-
dre anciano, quese desposehe
de el oficio por no dejax expues-
ta su Hija a quedarsin es-
tado, y sin bienes con que
alimentarse, y que imploxa
la Real clemencia con ente-
ra confianza. Poxodo lo
qual, y repitiendo esta cuer-
ta Audiencia quanto expue-
so en dicho su Informe el
onze de Diciembre: Entiende
quese cora muy propia
a la innata Real Piedad de
V. M. admitir a Manuel Box-
da la renuncia devorada de
Alguacil, y haces exced
aella a Francisca de Boxda
y del Brey su hija para

que se coloque en Matrimo-
nio con Miguel Castillo
y este sirva el oficio duxan-
te aquél por sex persona
habil, y aprobada que ya
siue ooxa raxa alkua.
el como Substituto enviu-
tud a cedula Real. Es quan-
to puede la Audiencia infon-
max en cumplimiento de
lo que rela manda. J. M. sin
embargo resolvixia recor-
rer lo que puse en la Real
agrad. Taxagona calorce
a finis demil setecientos
setentay seis.

102

Informé á la Cam. en la invit. ^a
de Tph Cortés y Luna, en q. solici-
ta se le conceda el sex Not. Real
y que esta audiencia lo examine ^{la}

Senor: Por carta de su thomas
el cuello secretario a vuestra
Real Camara, y de acuerdo de
la misma con fecha de veinte y
uno de Junio del año pasado e
mil setecientos setentay cinco
se siue V. U. mandar á esta Au-
diencia que con vista del memo-
rial se que rela incluye copia,
presentado en aquél supcion
tribunal por Joseph Cortés, y
Luna en solicitud, se que se le
conceda sex Notarios Real, y
que esta examinada vuestra Au-
diencia lo examine, para poder

exercer dtal en la villa de
Exla, y lugares delas Pedrovaz
y lieixa de Lura, para que se
halla nombrado, y documentado
que le acompañan, informe
sobre todo lo que se la ope-
riere, y pareciere debolviendo
los enunciados documentos, co-
mo lo ejecuta, al tiempo de
hacer el informe, y en su cum-
plimiento precedidos los tráxi-
meros delos Ayuntamientos de
la referida villa de Exla, y lugan-
res delas Pedrovaz, y lieixa
de Lura, y Corregidores de sus
respectivos Partidos, que estimó
la Audiencia pedir para ma-
yor instrucción el expediente
y oydo al querido fiscal, que
ha expuesto en el, lo que hace-

nido por conveniente, con
prescripción a todo dice, que
es cierto quanto expone Joseph
Cortes, y lura en el referido
memorial, y acredita de los
documentos, con que le acom-
pañó, relativo a su calidad, bue-
nas costumbres, y aptitud, y
demas circunstancias apete-
cidas para el efecto de que
sele conceda la gracia de crear-
se Notario delos Meynor, pero
viendo el objeto principal de
su solicitud exigido unica-
mente à servir las escribanías
para que sele ha nombrado, de
la villa de Exla y lugares de
las Pedrovaz, y lieixa de Lura
no se hace compatible esta
pretension con el metodo

anxegado, y ya propuesto pa-
ra nuevo establecimiento de
escrivianos en este Reyno, pues
hallandose por el, como está,
designada la villa de Exla, al
Partido, y conregimiento de
cinco villas, a la de esa de los
Cavalleros al mismo Partido,
y Jurisdicción, y al cargo
de los tres escrivianos de ta-
llados para esta, y los lugares
de los Pedrovaz, y sienna
dura al de Cartefon o valde-
jara, y cargo del escrivano, q.
an tiempo, y cargo se devenga
destinar para este, 2000 tres
al conregimiento, y Jurisdic-
cion de la presente ciudad, de
hizarse Joseph Coates y dura
en la mencionada villa de Exla

104

con la agregacion à esta de los
lugares de los Pedrovaz, y si-
enna dura, ó, en qualquiera
de ellos con asignacion de los
dos referidos restantes Pue-
blor, necesariamente se ha-
seguir alteracion en aquel
establecimiento que con los
informes de los conregimientos
respectivos de cada Partido, y
mas cuidadoso examen, e, in-
tencion tiene propuesto á
v. u. esta Audiencia en el
informe, que acordó envein-
tay uno dentro del año pro-
ximo pasado, y exigio en dic-
ho de Septiembre siguiente al
nuestro consejo de la Carraca
y remitando á demas de los
citados informes que enpas-

tiular se han tomado así a los
corregidores a la comprehe-
nion a los citados Pueblos co-
mo a los Ayuntamientos
a los mismos, sea a continu-
ación vecindarios no hacen ha-
vios en ellos jamas Excribanos
real, ni local, y estan pro-
ximos a otros Pueblos, en que
renden algunos, o que se han
señorío, y pueden servirse sin
especial detamiento, demas a
mi perjuicio los expresados a
Exla, hieza a duna, y Peñoral
por uno, y otros respectos entiendo
lamentable que no es adaptable la
extencion de Joseph Conde, y
duna con los rectos, y padres
pines, que V.M. se ha propuesto
a reformar el excesivo nume-

ro de Excribanos que hay en este 105
Reyno, y a consecuente que es desa-
rrible en la forma, y con la adre-
gacion a Pueblos que solicita S.M.
siendo servido podra estimarlo
ari, y resolver, esto no obstante, lo
que sea mas en su real apreso, y ser-
vicio. Taxapora once a Marzo de
mil setentay seis.

Informe á la Camara en la
instancia de dⁿ Fran^{co} An-
tonio Lasala. 8^d

Senor: Por carta a d^r Thomás del
Mello, secretario a vuestra R^l
camara, y de acuerdo dela mis-
ma con fecha veinte de Dicem-
bre ultimo, se hizó o. M. man-
daz á esta Audiencia que infor-
mase lo que rete oportiere, y pa-
reciere sobre la instancia de
Fran^{co} Antonio Lasala en solici-
tud de que se declare, que aunque
muera a^a Josepha Laffoyan, Po-
rehoroxa en la Escrivania de
camara del civil de esta pro-
pia Audiencia que sirve el mis-
mo el calidad a sieniente

aprobado como ha hecho cons¹⁰⁶
tax, mediante el Testimonia
con que acompañó suspli-
ca, debe continuarse en servir-
la, durante su vida, y sin que
le cause vacante la muerde
a la expresa d^a Josepha, y en
su cumplimiento oyo al vues-
tro fiscal que ha expuesto lo
que ha estimado conveniente
en el particular, dice la Au-
diencia. Que es constante, y no
doso el motivo, en que funda
su pretension, y quanto ex-
pone en su memorial Fran^{co}
Antonio Lasala, como suprac-
ta, y penuria en el ejercicio
de Escrivano, cristiana, y an-
reglada conducta en todos
sus procedimientos como ya

lo asentó esta Audiencia en
el Informe, que en catorce
de Diciembre de mil setecien-
tos sesenta y siete hizo à V. M.
con motivo de la Escrivania
vacante en la misma pose-
miente al Joseph Malanqui-
lla; lo que junto con que en
el servicio de dicha Escrivania
ya oficial primero
en ella, ya perteniente, ha
sucedido lo mejor, y mas flo-
rido en vida, y que se que-
dase sin ella, verificada la
muerte de la expresada da
Josepha Lasfoyas, lo es imposi-
ble, tomar ya otro modo de
vivir posey abanzada edad
parece le hace acreedor á
que V. M. le dispensare la gracia

107

que solicita, mayormente no
siendo este el primer exer-
cicio de esta clase, pues ya
en el año pasado de mil sete-
cientos sesenta y dos dispuso
la piedad de V. M. igual gra-
cia que oy pretende Francisco An-
tonio Lasala, à Dr. Trigo del
Conde que en calidad de per-
niente servia la escrivania
de Camara que actualmen-
te sigue en propiedad, Por
todo lo qual entiendo esta
Audiencia que V. M. siendo
señorido, puede en esto dar
digna autoridad conce-
der al expresado Francisco An-
tonio Lasala la gracia de
que continue en servicio, du-
rante su vida, la citada es-

107
oxivaria de Camaxa, que
hasta aqui ha servido en
calidad de teniente, y esto
sin que se entienda, causar
vacante la miente, que se
ha verificado ala nomina-
da d^a Josepha Lafoyas, de-
biendo en su caso acudir
por suya cedula a v. u.
y pagar la media-anua-
ta correspondiente, en la
forma que lo expresa en
su memorial.

S. M. no obstan-
te, si signara resolver lo
que sea mas omen Real
agrado, y servicio. Tanca-
gora veintey cinco de Ene-
ro anno mil setecientos seten-
tay seis.

108
Informe à la Cam^a en la int^a
de Santiago Viota en que solici-
ta ser escrivano Real.

SEÑOR: En carta orden de
v. u. comunicase á esta M^a
Audencia por d^r Tomás el
Mello su fecha católica de
Diciembre anno mil setecientos
setentay cinco resivio
v. u. remitida copia del me-
morial dado por Santiago
Viota natural de este Rey
no con los documentos que
le acompañan en que solici-
ta ser escrivano Real, apin
de que esta Real Audiencia
solo informe á v. u. lo que
se le fuese, y pareciese de-

Volviendo dichos documentos
y otros ad me mandado a su amparo
tú.

Obedecida en el Real Ayun-
do para su cumplimiento
se mandaron tomar los in-
formes que parecieran oportu-
nos, y con vista a ellos, y
solo expuesto por el escrivano
Fiscal dice esta Audiencia.
Que es cierto haber practicado
de dicho Santiago Viota con
Alexanoro Guinza Enciuad-
no de la Almunia como igual-
mente el patrimonio que
posee que asciende a dos
mil libras de esta moneda y
gentos lugares de Salillas,
Benbezal, Lucena, Alandia,
Merones, Miquella, Biexga,
Codos, y Santa Cruz no hay

Escrivano Real Alguno; pero
tambien lo es que en Calatxao
la Almunia, Alpartil, el Páramo
Moxatay Tricla hay en muchos
de ellos dos escrivanos, y en el
que menor uno no distando
mas de los ojos de todos, y de Ca-
latxao, y la Almunia una de
donde se pueden replir para
qualquier ocurrencia y en
 quanto a haber querido aban-
donado Juan Caravantes, y
Jeronimo Garcia Escrivanos
a Tricla su profesion arre-
guya en Ayuntamiento que
les ve trabajas, y se aplican
así al judicial como lo de
casa, y solo se escusan am-
bos a servir la escrivania
en ayuntamiento por su corto

salario, y renex sobre ello taxu-
ro pendiente en el nuestro con-
sejo. Por lo que entiende esta
Audienzia no estasse por doxa
en el caso dela necesidad que ale-
ga viota, y que se le deniegue
con esta misma calidad suspen-
sion: P. M. resolvera lo que
nexe con maiox agrado. Taxa-
gora mas catonce demilse-
cientos setenta y seis.

Informé à la Cam.^a en la int.^a 110
de d^r Alfonso Aquixte de Bas-
daxi Regidor Decano de la
villa de Benabarre.

Señor: P. M. por carta orden
de d^r Thomas del Cuello, Señor-
taxio de la Real Camara, a dies
el parado Septiembre pue ser-
vicio dixigir à esta Real Au-
diencia el memorial, que puso
a sus Reales pies d^r Alfonso
Aquixte de Basdaxi, y La-
baña Señor del lugar de Calaix-
nes, y Regidor Decano de la
villa de Benabarre para que
la Audiencia informare lo que
sele opeciere, y paxcieren, sobre
la pretencion al referido d^r
Alfonso, quien solicita que

V. M. por un efecto de su piedad
le exonerese del oficio de Regidor
y querele confiera un hijo
Primosenito Dr. ^{Co} Xan. Aguirre
Escala, señor de la Pardina
de Alcanaz; y cumpliendo
la Audiencia con la Real or-
den dice: Que haviendo toma-
do informes con separacion
del corregidor y Ayuntamien-
to a Benavente, y oido el
Fiscal a V. M. hallacientas
la traxaccion del memorial
y res. Dr. Alonso de la aban-
zada edad ochenta años
y que amas de superar los
achagues propios de ella
padece otros, que le impo-
sibilitan a la asistencia
de los Ayuntamientos: Que

el numero de Regidores es el li-
mitado de quatro, por lo que no
pueden celebrar los Ayunta-
mientos con la formalidad, Co-
pia de Individuos, y frequen-
cia que se necesita.

Que Dr. ^{Co} Xan.

Banzani, y Escala es constante,
tiene edad competente, salud
y circunstancias de distingui-
da calidad, instruccion, y ave-
neglada conducta, para suce-
der a su Padre en el empleo
y por otras noticias ha enten-
dido tambien la Audiencia
lo mismo, y se persuade, sea
aceptado Dr. Alonso Agui-
rre, a que P. M. le releve del
oficio de Regidor, que ha servido
con acierto, y aceptacion

común, y aque ve confiada a
su hijo Primogenito dñ^r Juan.
y quien ve expresa, posesus
Personales prendas, y esem-
plo de mas mayores, que cum-
plia con las sanas reales
intenciones de v. m. que es
quanto la Audiencia puede
informar, y le especie, y
pasece en el asunto. P. C. M.
Sobre lo de violencia lo q. seca
enreal aguado. Taxas.
Noviembre cinco de mil set.
setenta y seis.

además de la comisión al
deudor de la villa de
la cual se ha hecho lo q.
se ha hecho, y se ha hecho
de lo q. se ha hecho, y se ha hecho

112

Informé a la Cam^a en la inv.^a
de d^r Jerónimo Sanchez Re-
idor Decano de la Ci-
dad de Bóxja.

Senor: En carta orden de v. m. el
siete de mayo de este año comu-
nicada por d^r Thomas del Mello
nuestro secretario se sixto. m.
remitió a esta Audiencia el me-
morial de d^r Jerónimo San-
chez Ripedor Decano de la ciu-
dad de Bóxja con la represen-
tación de aquél ayuntamiento
solicitada aquello se dejó a
la pretension de aquél, y que
se confiaba su empleo a tres
d^r a quien pueda servirlo man-
zando que informe ere exhibi-
mal lo que se le especie, y pa-

reciere sobre ambas instan-
cias debolviendo dicha repre-
sentacion.

En su vista dice la Au-
dencia que oido al vecino Ofi-
cial remando comunicar la
representacion del Ayunta-
miento a Sanchez por quien
se expuso nuevamente su eda-
tatigar, y servicio, y que el
motivo de sus instancias era
principalmente por el en-
cono de aquell Corregidor que
le atropellaba en las fiestas
y aun havia hecho recurso
al Cavallero Intendente di-
cindo estabas varo, y robusto
y no concuerda a los Ayun-
tamientos para privarles
el salario, siendo asi que

113

en sus audiencias encargaba
la jurisdiccion a otros por
motivo de los achaques de San-
chez, y la opinion de la ciudad
nacia al corregidor conclu-
yendo en que el solo deseaba
selle exonerarse de ir a los
Ayuntamientos mientras
se mantubiera aquell corre-
gidor pues aun concedida la
cedula que solicitaba con-
cuerdia quando sus salud
solo permitiera.

Haciendo la
audiencia tomado los in-
formes que ha tenido por
convenientes, y oido al veci-
no Fiscal Entiende que la
pretension a Dn. Geronimo
Sanchez ciñida aque no se le

preciso à auxiliar á los Ayun-
tamientos, ni á otros enca-
gar con su empleo vino quan-
do solo permitan su salud,
y fuerzas dexando esto un
arbitrio, y discrecion, está
nena de equidad, y justicia
pues la edad ochenta y
seis años, y proximo á los
ochenta y nueve en que
se halla es digna de esta
atencion, y mas quando
dicho Drº Genorimo ha treinta
años tiene este empleo
y el constante le ha servido
con notoria prudencia, exacti-
tud, y celo haciendo mu-
chos veces y sieniente de
corregidores en vacantes, y
audencias, y como le ayude

la calidad e Letrado tra¹¹¹
administrae la Justicia
con toda equidad, e, inteli-
gencia aun en estos ultimos
años sin que la Audiencia
le haya notado la mas leve
falta.

La oposicion elibierta-
miento punda en vex solos
quatro pregoneros dela cla-
re de Cavallecos, y que recax-
ga en ellos el trabajo; y en
que se gravan los Propios
en veinte libras e salario
y piden que V. U. se digne
proveher el oficio de D^r. Geno-
rimo.

En quanto á lo primero
callan (y no debian si pro-
cedieran con la prudencia

que se deve hablar siempre
y mas á los pies del trono) que
entran los anales del
gremio de Labradores entre
quienes igualmente se re-
parte el trabajo; amas en
un Pueblo tan conto como
Boxxa aun sobran puer-
esta Capital regoveno an-
tiguamente por un Zelme-
dina que era el Justicia
y Juez Tuxados.

Pero aun quan-
do les recargare el trabajo
podian, y devian tener la
caidad christiana de hacer
por un compaño lo que
querrian se hiciera por
ellos en iguales circuns-
tancias, y es muy obvio, y

muy comun en los cuerpos ^{NB}
Eclesiasticos, y politicos re-
partirse entre los compa-
ñeros el trabajo que incum-
be á uno individuos enfer-
mos, y ancianos, y asi la
oposicion alkyuntamien-
to muertan que tienen
tan poco amor al trabajo
lo como un compaño.

In quanto
alo segundo el salario de
las veinte libras, sobre que
estas no se encarajan, pro-
veyendo v. u. en esto este
empleo es una capa á celo
con que quiera tapar per-
xo mal refalta de justicia
y caidad, pues estos sala-
rios son debidos a los que no

pueden trabajax por enfer-
medad, o. senectud, y aun a
los que estan empleados en
nuestro Real servicio como
militares, y Fogados, y asi
se practica en todas las ciu-
dades del Reyno con questi-
on. Genonimo se hallaya
en la ciudad de ochentay ocho
y mas años en razón que
descansar, y se le haga pre-
rente.

Sa Ruplica del Ayunta-
miento a que v.u. se dig-
ne declarax por vacante
este empleo, y provehex en
otro util no es digna de po-
nerse a los pies del Thono
las causas quedan paxas
este despojo no son delictos

ni mal manejo a Sanchez¹¹⁶
sino su edad, y achaques
y no quieren trabajar los
Repidores, la infusticia y
violencia que en si embuel-
ve estan clara que la
Audiencia no se detiene
en manifestarla, y por
eso se persuade que v.u.
no solo la mixana con des-
precio pero aun con indi-
gnacion manifestan-
dola alor que han teni-
do la oradia de preponer-
la al mas piadoso, y sum-
tamente mas justificado
a todos los monasterios
P. u. sobre todo resolvix
resolver lo que sea mas
en real agrado. Taxas.

111
y Julio ocho e mil setecien-
tor setenta y diez.

117

Informe al Consejo sobre la pre-
sentación del Personero
de la Ciudad de Sevilla.

Señor: En carta orden del consejo
supremo de Castilla el quince de Mar-
zo e mil setecientos setenta y cin-
co escrita por D.^r Antonio Clax-
tiner Salazar Archivano de Góvies-
no, por lo perteneciente a losrey-
nos de Castilla en aquel supremo
tribunal se hizo mandar a es-
ta real audiencia que con ac-
reto a lo precedido, y dispuesto,
para corrar a la corona de Cas-
tilia, y chancillerias de los respec-
tivos territorios, y lo expuesto
por los tres señores fiscales
del consejo, en razón de la re-

111

preventacion hecha por el dñ. Juan
Rodríguez, y Benito, al Co-
mexo a Sevilla, y hñdico per-
sonero de aquel Pùblico, enxa-
zon de querer embargos a las
providencias tomadas en aquél
pueblo, prohibiendo, asientos,
merca y mantel en las tabex-
nas donde por menor se ven-
de el vino, y del celo paxa
su observancia, no alcanza
este remedio paxa precaber
en aquella ciudad las frequen-
tes pendencias, heridas, y mu-
ertes, que por lo comun to-
man fomento en dichos si-
tios, por la permanencia en
ellos, de los bebedores, y com-
bites ocurrir, a otros segun-
ban concuerriendo, y permane-

neciendo, que por lo comun
van Jornalecos, oficiales au-
teranou, que consumen allí
quanto les ha producido su
trabajo, al que sacan la em-
braquier que trasciende, aun
poder familiar experimentan-
do ambos, y malos trata-
mientos, y otras malas con-
secuencias en perjuicio de
la tranquilidad publica, y se
las fabrican por el trastor-
no de sus operaciones, y paxa
remedio de tanto daño supli-
ció que teniendo à bien se
sirviere el consejo mandar
que las tabernas donde se
vende el vino por menor
en dicha ciudad, y sus arre-
bates que paraban de quatro-

vientar se pusieren el mismo modo que lo estan las voticas con montxados ala calle sin que velo permita entradas à ninguna Persona; con lo que se remediarian entera- mente tantos perjudicior, y el Publico lograria quietud, las fabricas responderian en auge, y evitarien oixos aburros, y haviendo remuelto el consejo se comunicare esta orden à las audiencias, la corona de este reyno, para que ebaquaren sus respectivos informes, siendo á los ayuntamientos de las capitales en que render, y dado su debido cumplimien- to comunicada alos ^{señores} dipu-

tales Civil, y Criminal & esta ¹¹² Audiencia, y pidiore por es- tor quela ciudad informare, lo que se le oifice, y parecie- se en el asunto, pasandole copia, a la representacion del sindico Personero de Se- villa, y orden al supremo consejo, para que díjese lo que hubiere por conveniente en xason de todo, y havi- endolo executado, sobre si convenia, se pusieren me- dias puertas, ventanas, o montxados para que por ellas se subministre al Pu- blico el vino que por menor se vende en las tabernas, y tomado algunas noticias & acuerdo con los diputados

y finicos General, y Personero
xo del comun, sobre los par-
ticulares que comprende
la representacion al Per-
sonero de Sevilla, que conve-
nixa à precabex las pequen-
yas pendencias, ciudal, mu-
ntos, y demas perjuicios
que siguen de la manion
que hacen vns habitadores
en las tabernas donde se
vende por menos el vino,
à causa ens havessid val-
tantes las prouidencias
dadas para contalos asi-
entos, mera, mantel, y man-
cion que por lo regular han
cen los concurrentes en di-
chas tabernas dice este
ayuntamiento, no entien-

re adaptable, ni conveniente¹²⁰
ha esta Capital la prouiden-
cia à que se aspira por el
Personero de Sevilla, porque
por los Estatutos de Taxas.
se hallan prohibidos los
bodegones donde enlo an-
tiguo se dava de comer, y
verex, y en que se permiti-
ra luego con considerable
alteracion de los precios
el vino, y comestibles, lo
que se halla en su obsequio
como que en esta ciudad
no se abren los pequeños
exertos que motivan
à dicho Personero, podien-
do convivir en que se villa
se abastece de vinos mal-
fieutes, y que entran de

acarreos, y se venden por
gentes de inferior clase por
menos con el unico objeto
de su propia utilidad que pue-
de ser el motivo de permitir
a los concurrentes largas
mansiones para facilitar
el despacho, lo que no suce-
de en esta ciudad en que no
ha havido, ni hay tabernas
publicas asignadas por
abundan este tenor
avinas como que la uba
es la mas principal, y con-
siderable corecha, y estos
la encierran los coreche-
ros de todas clases, artisti-
cos, nobles, distinguidos
cuidadosos, labradores
honrados, Comunidades

religiosas, y oficiales etc.¹²⁴
sanos, que cierran en sus
casas y Bodegas sus co-
rechas, y mediante sus chia-
dos, y dependientes, o, por
sus propias personas, ven-
den los vinos por mayor
al pie de las Cubas, cuas
Bodegas, estan subterraneas
en lo interior de las
casas, y por menos se ven-
de en las estancias designa-
das a este intento que
estan inmediatas, y con Re-
tas que salen a la calle, y
por la violencia de la jus-
ticia y Gobierno, y autoxi-
dad de los dueños no se
permite la entrada en
dichas estancias cumpli-

res abandonadas, mansiones
de gentes bajas, juegros de
naipes, ni otros que pueden
empeñar a alboxotar a los
concurrentes por no per-
mitirse mesa, ni manteles
en dichas estancias por
que regularmente resus-
ten de lo necesario hasta
los mas pobres, compran-
do con botellas vin mas
detencion que la precisa
para su despacho, o, a paso,
a algunos que entran ha-
veces, y esto se ejecuta
en el Tíbero hasta las
ocho de la noche, y hasta
la noche en el rexano, en
cuyas circunstancias, y que
los vinos de la Capital

aunque de buena calidad, no son
de aquella actividad q.^c
supone el Personero de
sevilla, no son adaptables
para Taxapora los medios
que para alli pueden ser
utiles, antes vien ocasio-
naria aqui su ejecucion
y reparables perjuicios a
los cocheiros, y compad-
dores por mayor, y menor
y exorbitos gastos ha los
dueños de las casas en la
mudanza de los estableci-
mientos o mudanias, estan-
cias, para la venta de
sus Patrimonios, y se
siquisico impedimento
en el libre transito de
las calles por lo angosto

ss 1
á que corresponden las estan-
cias en que se venden
por menos, á cuio dicta-
men se adieren los fisca-
les de S.M. diciendo su-
tancialmente lo mismo
la Sala del Crimen aquien
igualmente se ha oido en
el asunto; punto que, y
sin embargo de lo expues-
to en su representacion
por el sindico Personero
de Sevilla, y lo que en la
educacion popular al po-
lio ciento y veinte y tres
se celebra, se espera el abu-
ro de entrar en las taber-
nas la gente oficiala, y que
este abito los encamina
á la embriaguez, y luego

re naipes, y otros vicios des
que dimanan el dela oligo-
cenexia, y repetidas malas
consecuencias. Entiende es-
ta audiencia, que tomar-
rá una General providen-
cia, para que por ningun
caso en las tabernas don-
de por menos se vende el
vino, se permita, mesa,
mantelos, ni algun gene-
ro de Comida Juego o naip-
es ni algun otro que pue-
da causar detencion en
aquella estancia á los ve-
bedores, vaya la pena de
ochos dias de Caxel á los
que se encontraren deter-
nidos con estas, ó otras
diversiones, y de veinte

rales exulta á los tabex-
nados, ó, dueños del vino
que en sus tabernas pex-
mitieren qualquierda de-
tenciones á los concuxxen-
tes, con motivo de comidas
ó qualquierda diversion
ó tuvieran banco, i. arrien-
tos en las estancias donde
se vendiere el vino, para
evitare la permanencia
de los concuxxentes recor-
gadas las Justicias del celo
con que seván atender al
cumplimiento de estas obli-
gaciones, lo mismo los Ayun-
tamientos, y demás cui-
dadores á quienes pertene-
ce el cuidado en obedi-
encia se evitania el abu-
sancia se evitania el abu-

so, y incombenientes propues-^{ta}
tor en la permanencia de
los concuxxentes á las ta-
bernas, y solo sienixan es-
tas como las demás fici-
nas, y tiendas publicas; pa-
ra que cada uno de llas, to-
mase lo necesario para
el preciso abasto de sus
casas, y secoñxen pronto-
mente aquella necesidad,
que pudiere tener por en-
tonces de rebexer vin que pu-
diere tornar pretesto pa-
ra el abuso del largo man-
rion, con cuio continuado
escamamiento en la execu-
cion de las penas estable-
cidas, y en que sebexan a-
reditax su celo los minis-

trou a Justicia, quedando
responsables a la servidora
que se note en ellos, queda-
ran las estancias de otras
tabernas, en igual clase
que las demás tiendas, don-
de por menos se bende, car-
bon, hacesillos, pan, bina-
gue, aceite, frutas bajas,
y secas, y a donde paga el
Publico abasto, concuerden
de toda clase señores, y
suyos a lo necesario, con
motivo que no hacen deten-
cion no se experimentan
los graves incomodidades,
alegados en Sevilla, y en
todas partes se consigui-
xa, obitada la permanen-
cia, y lograda la quietud

publica, que es quanto tiene en
que informar esta Audiencia.
Taxaposa veintey siete
de Junio de mil setecientos
setenta y seis

{ Informe á la Cam^a en la invst.^a del Lugar de la Codonera, sobre q.^c para el pago del servicio q.^c se debe hacer por la gracia de Villarzo no se le consideren mas de doscientos veztos. }

Señor: En canta de quince de Diciembre ultimo comunicada á esta Audiencia p.^x nuestro secretario del Consejo de la Cámara se sirve v. u. mandas, que en vista del memorial presentado por el lugar de la Codonera solicitando, que para el pago del servicio quedere hacer por la gracia de Villarzo que s. m. se ha dignado concederle, no se le consideren mas de doscientos y diez vecinos, no obstante

se havex comprendido ducento y setenta en la representación que hicieron en solicitud de dicha gracia, informe esta audiencia el numero cierto de vecinos utiles y no utiles de que se compone el referido Pueblo.

Pax a poder efectuar el Informe mandado con la exactitud correspondiente, remando al congresion al Partido de Alcañiz para que personalmente al dicho lugar, y abeniguare por si con la mayor reserva, y puntualidad el numero fijo de vecinos de que se compone con distincion de utiles

y frutiles, lo que cumplio
y por mas diligencias practi-
cadas, y informe que ha
remitido resulta havien
ducientos, y cincuenta
y dos vecinos, ducientos,
y doce de ellos de la clase
de utiles, y quaxentas
y cinco en la de frutiles
por su pobreza, cuya enum-
eracion resulta por
el reparto a sixcientos
y Enumeracion de las cas-
taras echo por el coadjutor.
Que es quanto era
Audiencia puede informar
mas a S.M. en cumpli-
miento de su real or-
den. Taxa por dia y
ocho de cuarenta mil

127

Setecientos setenta y
seis.

Setecientos setenta y seis

Representacion al Cons.^o sobre la
R. Cedula, en que se prescribe el
modo, y forma de determinar las
competencias entre la Fuerza
cion Militar y R. Oordinaria.

M. P. S. - El Capitan General
Presidente de esta Audiencia
comunicó mediante Oficio
a su Regente exemplares
impresos de una Real Cedula
de trece de Abril de este año en
que se previve el modo, y
forma de determinar las com-
petencias entre la Fuerza
cion Militar, y Real Ordina-
ria, o, de las Audiencias cui-
yos exemplares le havia di-
xido el Secretario del Con-
sejo de Guerra.

Por auto de los

mismos se obedecio lo que
s. M. mandaba, y se le havia
hecho saber por aquel exem-
plar, o, copia impresa a la
Audiencia, y en quanto al
cumplimiento se mando lo
viesen ambos fiscales.

~~de los mismos~~ Intendie-
ron estos que devia darsele
un entero, y devido cumpli-
miento, pero la Audiencia
por entonces sobre todo en
su provision, esperando se
le comunicara esta orden
por la vía de Vuesta Alte-
za como ha sucedido en
otros asuntos de esta na-
tura. Posteriormente en
ocho de este mes revolvió
a dar cuenta, y acordó re-

85
presentar a la Fuerza Altera
que prescribieron la citada
real cedula una regla ge-
neral para todos los tribu-
nales del Reyno, y docu-
ndo el consejo de la Fuerza
a su conocimiento lo que
era cumulativo con el de
Fuerza Altera en estos
asuntos la Audiencia pa-
ra no faltar en lo mas mi-
nimo de su obligacion, y
conformar sus operaciones
en este particular con las
del consejo expresa se le
comuniquen la que hubie-
re tomado P. A. en cumplim.
ento de la M. Cedula, y las ordenes
que fueren de su agrado supen-
diendo como ha suspendido pro-

veher auto en la respuesta fe-
cal hasta la revolucion de P. A.
que se servira determinar lo
que hallase por mas convenien-
te en este asunto. Taxagoza
Agosto diez, y nueve mil
setecientos setenta y seis.

130
C^onforme á la Cam.^a en razón de ri en
D^a María S^r. Juan, y S^r concu-
xen las circunstancias corespondien-
tes p^a contraher Matrimonio
con el Conde de Torresecas.

Señor: En carta ordenada
comunicada por el Marqués
de los Llanos Vuestro Secreta-
rio á quattro de Septiembre
próximo pasado ve sindic
v. M. mandan á esta Audiencia
informe reservadamente
si en D^a María S^r. Juan
y S^r concuixen las cir-
cunstancias corespondien-
tes para contraher Matri-
monio con el Conde de Torre-
secas con lo demás que se
le oficie, y paxcie
teniendo presente lo pre-

venido en la Real Pragma-
tica de veintey tres de Ma-
yo de este año sobre casar
mientos.

Obedecida con el res-
peto debido esa Real or-
den, y comunicada al vues-
tro fiscal, y tomadas re-
servadamente las noticias
que han parecido conveni-
entes. Dice esta Audiencia
que la familia de S^r. Juan
de quien desciende D^a María
es de originaria nobleza
como lo acredita no solo
la notoriedad y fama pu-
blica en suerte donde esta
radicada, y se ha mante-
nido, y mantiene con ho-
nor ilustre, si el tambien

lo convence el havex teniendo
un hermano al Abuelo
el d^a Maxia llamado
dⁿ Lorenzo v. Xian cava.
Hijo del Havito de s^r Xian
de Texuralem que fue en
esta India, y exclavecida
orden Bailio de capa, y de
conquistante gran cruz de
ella el que murió hapoco
mas de un año en esta ciu-
dad, y fue conocido de todos,
Así mismo d^a shexera y
d^a Xan. v. Xian herma-
nas del coronel Jr. Xan.
Padre de d^a Maxia con re-
ligiosas preferas en la
real casa, y convento de
figura para cuios ingresos
se requieren las mismas

pruebas que para los cava-
nexos se multa dos enlaces
esta familia con otro con-
vencimiento de sus heredades
y antiguedad, pues a mas
de tenerlos con las casas
mas antiguas, y solas legadas
a su herencia y su comarca, lo
tiene con la casa de serie qua-
si unica y sola en ese rey-
no que conserva por sigui-
nosa agnacion la descendien-
cia de los antiguos príos
Hombres sellados, y
con la del conde de Boxxe-
reccas suplicante pues para
este matrimonio ha obteni-
do, o pedido dispensacion
a Roma, y se califica mas el
sacerdote con la recomen-

itable circunstancia de que
siendo el conde poseedor del
título de Marques de la
Comunita, en falta de su vi-
viente le sucede la casa de su
Juan de que es hija dicha
d^a María.

La Familia de Feliz
sepun los referidos informes
y halla radicada en la ciu-
dad de Matanzas el Princi-
pado de Cathalauna en la
que remantubo el Paoe
d^a Antonia con sus pro-
pias rentas, y mayordos.
los con el esplendor, y luci-
miento de noble curia,
la quale proporcionó el
casamiento con d^a María
hereda Sayol, y de Bandería

132
siendo la casa de Sayol se-
ñores del Pugax de Caxol,
y obtenido los de esta fa-
milia Dignidades Eclesia-
ticas, y empleos distingui-
dos en la curia: Paoe
que entiende esta audiencia
que en d^a María sⁿ
Juan, y Feliz concuerden
las circunstancias corres-
pondientes para poder
contraer su matrimonio
con don Joseph Villalpan-
do Conde de Sonserca,
con arreglo a lo preve-
nido en la citada Real
Pragmatica.

S. C. L. sobre
todo reservase resolver
lo que sea mas oportuno.

SEP
xion aguado. Taxagoza
octubre tres de mil sette-
cientos setenta y seis.

133

Informe al Consejo, para que
~~se~~ informe en la instan-
cia del Ayuntamiento de la villa
de Saximena, sobre la observancia
de sus Privilegios.

Señor: El Ayuntamiento de
la villa de Saximena y sus
Aldeas, comparecio por me-
dio de su Procurador legiti-
mo en este Real Tribunal
haciendo ostension con su
Despacho en el qual P.M. se
sive mandar; que tenien-
do presente lo expuesto, y
representado por la referida
villa, sus Aldeas, y fo-
rante este Tribunal lo que se le
ofrece, y padece.
Para ejecu-
tarlo con la mas exacta

discusion se comunicó al
Fiscal de v. u. en esta audiencia,
quien pidió se hiciera
saber esta solicitud al capitulo
y casa de Panaderos
de esta ciudad, lo que así
se ejecutó; Y lo que expuso
y alegó se comunicó a los
de Caxinerra, y sus Alcaldes
y todo se bolvió a los respecti-
cales.

Las Partes intervinientes
fundando su dictamen con los
Privilegios, que no han exi-
rido, a que se refieren, sum-
tamente con las considera-
ciones, y reflexiones q.
han tenido por conveniente
de expusen, las que han
comprehendidas en ellos.

134

dictado que se incluye, como
tambien lo alegado por am-
bos Fiscales Civil, y Crimi-
nal.

Il acuerdo, y ambos fis-
cales entienden que la pre-
tension de Caxinerra, y Al-
caldes, es justa, y alegada
y por consiguiente admisi-
ble. Atendiendo a las supe-
riores facultades que en
v. u. residen oyendo a las
Partes intervinientes instruc-
tivamente presentando las
mismas con respectivos Pri-
vilegios en que fundan su
Justicia, y exemplares en
que apoyan su dictamen, y alle-
gando lo que les combenga, po-
dra sin duda terminarse

este anuncio, por cuio medio
se poexan escusar los dilata-
tados juicioy revisay revis-
ta, y segunda suplicacion, que
por los examinos regulares he-
ran enevitables, y seria pue-
ciero consumir mucho tiempo, y
exceder cantidades en las le-
gitimas cortas; Contodo V. M.
con su alta penetracion, su-
periorer lucia revolvia como
siempre lo mas justo, oportu-
no, y conveniente á las Pa-
tes, y beneficio al Publico.
Taxapora treinta de enero
mil setecientos setenta y
seis.

Dejando y visitando
el ayuntamiento en su oficio
de sueldo y servicio

135

Represent. on ¹³⁵ a S.M. suplicando per-
miso, y licencia para pasar a
la Corte uno de los Minis-
tros de este tribunal.

Senor: La Audiencia de Aragon
puesta á los Reales Pies de S. M.
con su mayor respeto dice, que
en once de Noviembre ultimo
pasado representó á V. M. lo dixa-
vion y juntar quedar que entendia
tenir por los procedimientos de
este Intendente, despojando con
violencia, y de autoridad pro-
pia á los cuatro Alcaldes del
Címen, y al suertxo fiscal,
ela mitad de el sueldo que
suertxa fiscal piedad le tiene
consignado, por sus empleos
suplicando rendidamente á S. M.

re dignarse acordar aquella
providencia que fuere más
que real aguardo bastante
te a contener estos excesos,
en que interesa tanto el res-
peto a nuestras leyes, y a la
authoridad, que les es confia-
da, y representan estos cui-
piñados.

Descansaba la audiencia en esta salinidad llena de
conmuelo, y confianza, sabiendo,
que su honor estaba puesto
alon Pies del Trono, a donde
no podia dismanar, sino la
revolucion mas justa, quan-
do por otro golpe inesperado,
le es falso golpe volteo a re-
texer sus supplicas a nues-
tros reales Pies.

¹³⁶
Los Alcaldes el Crimen
y Fiscal han entendido, y
entienden, que no es deconorno
su honor, y empleo tomar
el huelgo, a que se hallan des-
poxados por orden de este
Intendente, sin orden suya.
y mucho menos, medianamente
el segundo oficio, por el que
dicho Intendente velas man-
do sac, mas denigrativo, que
el primero; y con este mo-
tivo haviendo acudido el
Apoderado de esta Audiencia
d. n. claudio Savallina
en el dia quattro de los cor-
rientes a cobrar el sueldo
y sueldo repente, oydores,
y subalternos versados en
el Diciembre inmediato, sele

respondio por el tesorero Jn
Miguel de Tornero que no po-
dia entregar el referido bue-
so, sino tomaba todo el pa-
rex con el pretexto de tantar
para ajustar las cuentas
y parar el caudal que suc-
ciero, segun resulta del tes-
timonio que acompaña es-
ta representacion.

Bien com-
prende la Audiencia que esta
respuesta, y escusa del tero-
rero es de amencia del M.
tendente, que no contento, ni
satisficho con haber dado el
golpe, y hecho ruir a los Al-
caldes, y fiscal el sonxoso
que lleva en suento, ha queri-
do entenderlo a todo el txi-

137
bunal, y nun hubiere non con
atropellamiento de las mas
sagradas leyes, y falta de
respecto a la soberania, se
sabe donde devia expaxar la deci-
sion de este punto; pues
no ignora, ni puede ignorar
la Audiencia que en max-
imas fonzadas de regimi-
entos, y en otros iguales
lanzar los teroreros entxe-
gan a buenas cuentas, y re-
cogen el abono del total
con el resguardo coches-
pondiente para pararlo a
su compaños exenciente,
sin que en esto ayar riego
ni falta de formalidad,
como se lo propuso el mis-
mo pagador, y el haber

respondido á este, queno podia
retener depositos sin orden
el Intendente, sin duda que
queres prestaras á todo el
tribunal á hacerle una su-
plica indecorosa ensi, y
mucho mas en el exito.

Dos mi-
nistros ante Tribunal
se hallan despojados de su
muelda, queron los presta-
ron alimentos que la pie-
dad d. v. m. les ha consig-
nado para mantener sus
familias, y los Pobres
subalternos, queno tienen
otro recurso, que este sala-
rio para comer igualmen-
te se hallan despojados del,
haciendo un papel inde-

coroso, y hechos todos la burla,¹³⁸
y encaxnia del Inten-
dente y sus adhesidos con las
fatales consequencias, que
de este descredito del Tribu-
nal superiose de la Prov.^a
han de resultar, y per-
trada mejor la alta con-
sideracion d. l. m. habiendo
reducido á tan lastimoso
estado á toda la Audiencia
un hecho del Intendente
sin facultades, ni authori-
dad para ello.

In este conflic-
to llena la Audiencia de amar-
gura, y dolor, considera q.^e
solo por un golpe a nuestra
 soberania, y poder, pude
restaurar su honor, que

es lo que mas le aflige, y
siendo este uno de aquellos
lances, en que mas interce-
ra, le parece justo, y propone-
cionando el Diputado uno de
sus ministros, à S. M. Pies
pasa que mas por extenso
expresa las particularida-
des de este asunto sigui-
cando la condigna satisfa-
cion, y mediando como me-
sian otros sobre retencion
de medias annatas, y re-
faccion, que pendan en el
nuestro consejo de Cacilla
y Hacienda, de cuyo des-
cubrir se hallan seguros
por los Intendentes de este
Reyno, expresa la audiencia
que atendida la exige-

140

39.

dad de estos amitos en que media
no tanto el honor de la Ciudad y sus
individuos, quanto el decoro devi-
do à la Maj. que representan re-
signaria V. R. Piesas e consideren-
dex con la humilde suplica dex-
permiso, y facultad para que pa-
re uno suyo ministro à solicitar
su justicia. Y M. resolviera lo que
puele mas deseable agrado.
Laxag. Ónico nuevo mil sete-
cientos setenta y seis.

Informe à la Cam^a en la int^d de
varios pretendientes à la Socri-
vania de Cam^a criminal vacan-
te p^r ascenso del^r Martín Marco

Senor: Por acuerdo d^r Martín
Marco à una licrivania de Cama-
ra de lo civil de esta Audiencia, re-
vultó vacante la criminal que
porvhia ala que han dado varios
memoriales suplicando esta
gracia, y S. M. se ha signado re-
mitir los de Manuel Martíben,
Joseph Tempxado, Sebastian Blad,
Joseph Laval, Manuel Bazán,
Felipe Sobradel, Juan Lopez
Cuevas, y Miguel Antonio Al-
fieza, mandando à esta Au-
diencia informe al mérito, y
circunstancias de cada uno de
los pretendientes deboliendo

sus memoriales, y documentos.¹¹⁰

En cumplimiento de esa
orden tomados los correspondi-
entes informes, y oido al año
Fiscal Dice esta Audiencia: Que
Manuel Martíben ha veinte y
cinco años es licrívano Preceptor
de este Tribunal ha desempeña-
do à satisfaccion del Tribunal
las comisiones que le han
pido, es cierto lo demás que ale-
ga en su memorial, y la Audiен-
cia lo tiene en el concepto d^r q^e
à una suma pericia, y habili-
dad en lo criminal, y civil pen-
ta una rectitud, y pureza nada
común.

Joseph Tempxado es croxi-
vano real, oficial de la sala, y del
Quartel d^r S^r Miguel, es mozo

havil, y ha desempeñado los en-
cargos que le han sido de-
guntados como expresa en su me-
morial a satisfaccion de la
sala, y otros ministros, y tiene
la circunstancia, y calidad de
Infanzon.

Sebastian Abad, y Pilax
es escrivano Real en cuyo exer-
cicio en la ciudad de Bosa ha exer-
cito su pericia por mucho año,
ha algo mas de uno que se esta-
blecio en esta ciudad, y la sala
el Crimen por su desempeno
le nombró oficial, y posterior-
mente del Guastel del
Pilax, habiendo desempeñado
a satisfaccion de la misma los
muchos encargos, y causas, es-
pecialmente en la de la que

se ha practicado, y practica¹⁴⁴
en este Reyno. de igualmente
Infanzon hijo-dalgo.

Joseph Lasala
ha hecho los servicios que ex-
presta en su memoria, y cons-
tan de las certificaciones q.
presenta, y aun que hayan
visto en la Intendencia, y Co-
regimiento la Audiencia no
puede menor de reconocerle
su pericia en lo criminal y
Civil por su notoria.

Manuel
Bazar, y Felipe Robradiel
son escrivientes de los dixi-
vianos Civiles, y aun que mo-
zoz haviles, y de buenas pren-
das no pueden tener la perci-
cia Criminal necesaria.

^{h.º Co} S. J. Lopez Cuevas dixi-
vano real vecino & hubielos
tuvo la practica que alegas
en su memorial, pero de la pe-
xicia, y calidades de este suje-
to no puede informar la Au-
diencia con la puntualidad q.^e
de los demás, por ser foxalero.

Miguel Antonio
Sasierra, y Laxui en docu-
viente de la procuraduría cri-
minal que esta à cargo d.ⁿ
Blas Tobon, y Trigo, y como es-
te se halla en avanzada edad
y accidentado es notorio
el desempeño de este sujeto
en los tiempos de ausencias
de su maestro, y que no ha
podido trabajar así en esta
oficina como en el encargo

¹⁴²
y rematados por lo que ha
menecido à la sala el coloquio
y confianza, que resulta de la
certificación que presenta; à
máis se halla su familia empa-
tronada en el estado de Nios
Salgo.

Qtos con los mexitoc y cin-
cunstancias de los Pretendien-
tes à la procuraduría vacante
según, y como los concepciona
la Audiencia, quien expone
à la alta consideracion de
V. U. que en la sala del Crimen
ponen valor tener los procura-
dores por el cumulo de causas
de todo el año especialmen-
te después de las muchas ope-
raciones sobre leva por hallarse
los dos actuales en bastante

edad, y el uno accidentado, pi-
de un sueldo laborioso, y prac-
tico en lo criminal que tiene
poca, o ninguna conexion con
el solo ejercicio en lo civil.

J. At. se envia resuelve
lo que puse en Real Ofi-
cio, y servicio. Zaragoza Nô-
viembre siete de mil setecien-
tos setenta, y seis. =

143.
firmando van laudos de abusos de
abusos de la oficio, cosa que no
se ha hecho en los oficios de mas
oficio en la oficio de oficio
Señor. Por orden de su Excelencia Real
Cámara comunicada en Carta de
Dn Thomas del Mello Vaz exo Secretario
con fecha de 22 de Diciembre del
año mas cerca pasado, se manda
a esta Audiencia, que en Varon del
Memorial presentado por D^r Pasqual
de Arana Abogado de la misma, en
que solicita, que en atencion a haber
servido la Abogacia de Pobres por en-
pacio de veinte, y siete años, se le con-
ceda asu Hijo D^r Joseph tambien Abo-
gado; Informe lo que se la Ofreciere,
y pareciere, Y cosa devido cumplim.^{to}
haciendo oydo al vuestro Fiscal, dice
esta Audiencia que todo quanto expone

el citado D^r Parqual en su representación es cierto, pues por el Real Titulo que presento en esta vuestra Audiencia, y fue cumplimentado por la misma en el año del 1747. Notable que la Magistratura del S^r D^r Fernando el C. de Glorio sa memoria fue servido conferirle dicho empleo con la dotación de trescientas libras catalanas, que hacen tres mil doscientos veinte y seis Reales de vellón, moneda de Castilla. Es ascierto, y notorio que lo ha servido por todo el referido tiempo con la mayor aplicación, y celo, ala mas enreja satisfacción de esta Aud^a. y de todo el Reyno.

Señor D^r Joseph es un Hijo de buenas principios, ha mas de cuatro años que existe la Abogacía siendo ala vista el buen ejemplo de su Padre

144.

en cuia Compañía vive, aman del Abogado destinado para dicho empleo nombrada todos los años el Colegio de Abogados de esta Ciudad dos de sus individuos que tambien se dedican ala defensa de las causas de Pobres por lo que comprende esta Audiencia que si vuestra Magistratura fuere servida puede condescender con la suplica de dicho gr^o Parqual de Arana; Esto no obstante M. Resolverá lo que sea mas deseable aquado, y dignacion. Taxagoza, y Turnio 25 de 1776= Rubricado.

111

odd les seoms pell circumferentiales me
prost salares oddis eorum abnormitatis abeg
pocell ab eisdem le, rōmō vel rōbōs vel
abnormali cur ab eis rōbūs rōrō ab eis
vel ab māribēs et māribēs exp rōmō
et exp rōbūs ab eis rōrō et ab eis
et exp circumferentiales rōrō abnormitatis exp
ab eis diversi sunt. Propterq; oddis
oddis ab eisdem vel ab eis abnormitatis
et rōbūs et rōrō ab eis rōrō
rōrō rōrō et exp ab eisdem illi
et propterq; rōrō rōrō ab eis
abnormali et rōrō ab eis

